



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-003/2022.

**DENUNCIANTE:** SANDRA MIRELVA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

**PARTE DENUNCIADA:** PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA Y OTROS.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 12 de agosto de 2022.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta resolución que declara la **inexistencia** de violencia política contra la mujer en razón de género, por los actos atribuidos a la Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, todas esas autoridades del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.



**Glosario**

<b>Ayuntamiento</b>	Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.
<b>Comisión</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Denunciante</b>	Sandra Mirelva Sánchez Sánchez.
<b>Denunciados</b>	Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas, autoridades del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador.
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente y de lo manifestado por la denunciante, se desprende lo siguiente:

**1. Elección de integrantes del Ayuntamiento.** El 06 de junio de 2021, se llevó a cabo la elección de integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tlaxcala, de la que la denunciante resultó electa como Tercera Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

**2. Instalación del Ayuntamiento.** El 31 de agosto de 2021, se llevó a cabo la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que estará en funciones hasta el 30 de agosto de 2024; acto en el que la denunciante asumió el cargo y rindió protesta como Tercera Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, e inició a ejercer su cargo.

**3. Presentación de la denuncia.** El 17 de diciembre de 2021, la denunciante presentó ante el ITE, escrito de queja por hechos que, a su consideración, son constitutivos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

**4. Radicación de la queja y requerimientos.** El 20 de diciembre de 2021, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, radicó el escrito de denuncia con el número CQD/CA/CG/418/2021 y por considerarlo necesario, realizó diversos requerimientos.

**5. Suspensión del procedimiento por cuestiones de salud.** En acuerdo de 02 de febrero de 2022, en virtud de que la denunciante enfermó de COVID-19, la Comisión suspendió la sustanciación del procedimiento.

**6. Reanudación del procedimiento.** En acuerdo de 04 de marzo de 2022, la Comisión ordenó reanudar el procedimiento, en virtud de que la denunciante manifestó que su estado de salud le permitía continuar con la sustanciación del mismo.

**7. Admisión y emplazamiento.** El 20 de abril de 2022, el ITE admitió la denuncia, a la que se asignó el número **CQD/PE/SMSS/CG/003/2022**, se ordenó notificar a la denunciante y emplazar a los denunciados, para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

audiencia de pruebas y alegatos, que se señaló para las 12 horas del 06 de mayo de 2022.

**8. Audiencia de pruebas y alegatos.** El 06 de mayo de 2022, a las 12:00 horas se llevó a cabo la audiencia de ley.

**9. Remisión al Tribunal.** El 10 de mayo de 2022, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, presentó ante este Tribunal oficio sin número, al que anexó: **a) Informe Circunstanciado;** y, **b) Expediente número CQD/PE/SMSS/CG/003/2022**, radicado por la referida comisión.

**10. Turno a ponencia.** El 12 de mayo de 2022, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-PES-003/2022** y turnarlo a la Tercera Ponencia, para continuar con el trámite correspondiente.

**11. Radicación.** El 16 de mayo de 2022, se tuvieron por recibidas las actuaciones en la Tercera Ponencia de este Tribunal y se ordenó su radicación, con el número de expediente asignado por la Presidencia de este Tribunal.

**12. Requerimiento y cumplimiento.** De actuaciones se desprende que, para contar con elementos suficientes para poder resolver, se requirió diversa información a la autoridad denunciada Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, misma que cumplimentó lo ordenado.

**13. Debida integración.** En su oportunidad se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso b) y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, penúltimo

párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y. 5, 389 y 391 de la Ley Electoral Local, este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, dado que se trata de un procedimiento especial sancionador en contra de personas que ostentan diversos cargos de autoridad en la administración pública municipal de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que, en consideración de la denunciante, han llevado a cabo actos que pudieran constituir violencia política en razón de género.

## **SEGUNDO. Material probatorio.**

### **1. Pruebas aportadas por la Denunciante.**

**1.1** Cinco copias simples de hojas, que la denunciante dice son de actas de sesiones de cabildo e impresión de captura de pantalla, de una conversación en la aplicación denominada WhatsApp <sup>1</sup>.

**1.2** Copias simples de los oficios<sup>2</sup> números REG03/COM/05/2021, OP-DU/NºO/133/21, REG03/PRES/03/2021 con sus anexos, REG/03-04-2021, REG.03/PRES/04/2021, REG03/COM/022/08/12/2021, REG03/PRES01/10/01/2022, REG03/PRES/01/12/01/2022, REG03/CM/002/23/12/2021, REG03/SA/001/07/12/2021, REG.03/COM/01/2022, SI-DOP-OF-037/2022.

**1.3** Copia simple de acta circunstanciada de la Comisión Estatal de Derechos Humanos<sup>3</sup>.

**1.4** Copias simples de los oficios<sup>4</sup> números REG03/COM/05/2021, OP-DU/NºO/113/21, REG03/PRES/03/2021 con sus anexos, REG/03-04-2021, REG.03/PRES/04/2021, REG03/COM/022/08/12/2021, REG03/PRES01/10/01/2022, REG03/PRES/01/12/01/2022, REG03/CM/002/23/12/2021, REG.03/COM/01/2022, SI-DOP-OF-037/2022, REG03/PRES/03/2022, REG03/PRES03/2022, REG03/CM/03/2022, MYT/P/115/02/2022, sin número, REG03/PRES/01/2022, REG03/PRES/02/2022, REG03/PRES/05/2022, REG.03/COM/23/17/12/2021, DOP-OF-182/2021, O.P-D.U-OF-167/21.

**1.5** Copias simples de las actas de las sesiones de cabildo<sup>5</sup> primera ordinaria 2021, tercera y segunda extraordinarias 2022, segunda y primera ordinarias 2022, sexta extraordinaria 2021, quinta, cuarta y tercera ordinarias 2021, cuarta y tercera extraordinarias 2021,

<sup>1</sup> Visibles en las fojas 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de este expediente.

<sup>2</sup> Visibles de la foja 463 a la foja 481 de este expediente.

<sup>3</sup> Visible de la foja 1231 a la foja 1237 del expediente.

<sup>4</sup> Visibles de la foja 1233 a la foja 1308 de este expediente.

<sup>5</sup> Visibles de la foja 1309 a la foja 1468 de este expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

## **2. Pruebas aportadas por la Denunciada María Anita Chamorro Badillo.**

**2.1** Copias certificadas de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de 18 de agosto de 2021, constancia de mayoría de 09 de junio de 2021 y del acta de sesión solemne de instalación del Ayuntamiento<sup>6</sup>.

**2.2** Copia certificada de la credencial de elector de la denunciada, expedida por el Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup>.

**2.3** Copias certificadas de las actas de cabildo de las sesiones<sup>8</sup> siguientes: primera, segunda, tercera, extraordinarias 2021, tercera extraordinaria 2022, cuarta, quinta, sexta extraordinarias 2021, primera, segunda extraordinarias 2022, primera ordinaria 2022.

**2.4** Copias certificadas de los informes de actividades de la Tercera Regidora<sup>9</sup>, de los meses de octubre de 2021, enero, febrero, ambos de 2022, noviembre de 2021, marzo, abril, ambos de 2022.

**2.5** Copia certificada del oficio número: CVG/197/2022 y la queja que dio origen al expediente número CEDH/CVG/09/2022, por el que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, requiere a la denunciada la presentación de informe<sup>10</sup>.

**2.6** Copia certificada de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, a nombre de la denunciada y copia simple del acuerdo plenario de 25 de abril de 2022, dictado por este Tribunal en el expediente TET-JDC-20/2022<sup>11</sup>.

<sup>6</sup> Visible de la foja 841 a la foja 854 del expediente.

<sup>7</sup> Visible en la foja 855 del expediente.

<sup>8</sup> Visible de la foja 856 a la foja 1045 del expediente.

<sup>9</sup> Visibles de la foja 1046 a la foja 1096 del expediente.

<sup>10</sup> Visible de la foja 1097 a la foja 1101 del expediente.

<sup>11</sup> Visible de la foja 1102 a la foja 1164 del expediente.

**2.7** Copia simple de demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, a nombre de la denunciada<sup>12</sup>.

### **3. Pruebas aportadas por el Denunciado Abel Hernández Aguilar.**

**3.1** Copia certificada de su nombramiento como Secretario del Ayuntamiento, de 01 de septiembre de 2021<sup>13</sup>.

**3.2** Copia certificada de la credencial de elector del denunciado<sup>14</sup>.

**3.3** Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, de 2021<sup>15</sup>.

**3.4** Copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo<sup>16</sup> siguientes: de la segunda a la quinta ordinarias de 2021, así como copias simples de las actas de la primera a la quinta ordinarias de 2021.

### **4. Pruebas aportadas por el Denunciado Miguel López Rosete.**

**4.1** Copia certificada de su nombramiento de 01 de septiembre de 2021<sup>17</sup>.

### **5. Elementos probatorios allegados al expediente por el ITE.**

**5.1** Copia certificada del acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se acredita la elección de la denunciada como Presidenta Municipal y a la denunciante como Tercera Regidora, ambas de Yauhquemehcan, Tlaxcala<sup>18</sup>.

**5.2.** Copia certificada del nombramiento del Secretario del Ayuntamiento y del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de 2021<sup>19</sup>.

**5.3** Certificación que el ITE realizó en ejercicio de la Oficialía Electoral de 01 de febrero de 2022, respecto de ligas de internet<sup>20</sup>.

**5.4.** Dictamen en psicología, practicado a la denunciante<sup>21</sup>.

---

<sup>12</sup> Visible de la foja 1165 a la foja 1206 del expediente.

<sup>13</sup> Visible en la foja 604 del expediente.

<sup>14</sup> Visible en la foja 605 del expediente.

<sup>15</sup> Visible de la foja 606 a la foja 616 del expediente.

<sup>16</sup> Visible de la foja 617 a la foja 819 del expediente.

<sup>17</sup> Visible en la foja 825 de este expediente.

<sup>18</sup> Visible de la foja 53 a la foja 236 de este expediente.

<sup>19</sup> Visible de la foja 424 a la foja 435 de este expediente.

<sup>20</sup> Visible de la foja 442 a la foja 454 de este expediente.

<sup>21</sup> Visible de la foja 484 a la foja 486 de este expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

**5.5.** Documentos de servicios prestados por Instituto Estatal de la Mujer<sup>22</sup>.

**5.6.** Informe del Secretario del Ayuntamiento del Yauhquemehcan, respecto de la invitación de la denunciada a un evento<sup>23</sup>.

**5.7** Informe de la Presidenta Municipal respecto del lugar asignado a la denunciante para sus actividades y contestación a diversos oficios<sup>24</sup>.

## **6. Pruebas recabadas por este Tribunal.**

**6.1** Copias certificadas de los calendarios de sesiones ordinarias de cabildo de 2021 y 2022<sup>25</sup>.

**6.2** Copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo<sup>26</sup> siguientes: de la primera a la quinta ordinarias de 2021, de la primera a la tercera ordinarias de 2022, de la primera a la sexta extraordinarias de 2021, de la primera a la séptima extraordinarias de 2022.

**6.3** Copias certificadas de los informes de actividades de la Tercera Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala <sup>27</sup> , correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, todos de 2021, enero, febrero, marzo y abril, todos de 2022.

## **TERCERO. Denuncia y defensas.**

A continuación, se realizará la precisión de los hechos denunciados en este PES, manifestados en los escritos que la denunciante presentó ante el ITE el 17 de diciembre de 2021, 12 de enero, 18 de febrero, 9 de marzo y 06 de mayo, todos esos meses de 2022, así como las defensas que se hicieron valer, para determinar los que resultaron demostrados en cuanto a su existencia, y con

<sup>22</sup> Visible de la foja 511 a la foja 518 de este expediente.

<sup>23</sup> Visible de la foja 522 a la foja 532 de este expediente.

<sup>24</sup> Visible de la foja 533 a la foja 565 de este expediente.

<sup>25</sup> Visibles de la foja 1493 a la foja 1495 de este expediente.

<sup>26</sup> Visibles de la foja 1496 a la foja 1943 de este expediente.

<sup>27</sup> Visibles de la foja 1944 a la foja 2009 del expediente.

posterioridad, analizar si actualizan violencia política contra las mujeres por razón de género, cometida en contra de la denunciante.

### **Hechos denunciados y defensas opuestas.**

Se precisa que los puntos identificados con los números 1 de los escritos presentados el 17 de diciembre de 2021 y 12 de enero de 2022, se encaminan a demostrar que la denunciante ejerce el cargo de Tercera Regidora del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, lo que está demostrado con las copias certificadas del acuerdo ITE-CG 251/2021<sup>28</sup>, así como del acta de la sesión solemne de instalación del ayuntamiento<sup>29</sup>, documentales públicas que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

Ahora bien, del expediente se desprende que, Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, manifiesta que la Denunciada y los Denunciados cometieron en su contra actos que, a su parecer, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, y en esencia refiere lo siguiente:

- **Hecho marcado con el número 2 del escrito que la denunciante presentó ante el ITE el 17 de diciembre de 2021, así como el hecho marcado con el número 1 del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022.** La denunciante manifiesta que en las sesiones de cabildo de septiembre de 2021, sin recordar exactamente en cuáles de ellas, se negaba el uso de la voz a los Presidentes de comunidad entre ellos el Presidente de San Lorenzo Tlacualoyan, por lo que en dos sesiones posteriores le dijo al Secretario del Ayuntamiento que les permitiera el uso de la voz, quien ignoró el comentario, lo que generó el descontento de la Presidenta Municipal y del mismo Secretario, haciendo que el desarrollo de sus actividades y toda interacción con los denunciados fuera en un ambiente hostil hacia su persona.

**Análisis y determinación de su existencia.** Respecto de este hecho, la denunciante refiere que las conductas denunciadas, acontecieron en las sesiones de cabildo del ayuntamiento del municipio de Yauhquemehcan, celebradas en septiembre (negar el uso de la voz a los Presidentes de Comunidad) y octubre (El Secretario del Ayuntamiento ignoró a la denunciante

---

<sup>28</sup> Visible de la foja 53 a la foja 236 de este expediente.

<sup>29</sup> Visible de la foja 846 a la foja 854 de este expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

cuando pidió respeto para los Presidentes de Comunidad), ambos de 2021, lo que provocó el descontento de dicho Secretario y de la Presidenta Municipal, para acreditar su dicho, exhibió copia simple de hojas de actas de sesiones de cabildo.

Al respecto María Anita Chamorro Badillo, en su escrito que presentó ante el ITE el 6 de mayo de 2022<sup>30</sup>, al contestar los hechos que se le imputan, negó que hubieran ocurrido, pues manifestó que es falso que en las sesiones de cabildo no se les permita hacer el uso de la voz a las personas titulares de las Regidurías y Presidencias de comunidad, ya que las Regidurías pueden intervenir con voz y voto y las Presidencias de Comunidad únicamente con voz, esas intervenciones son tomadas en consideración e insertas en cada acta de sesión de cabildo, pero que dichas intervenciones se deben realizar en observancia a los mandatos Constitucionales Federales, Locales, la Ley Municipal, así como del Reglamento Interno del citado Ayuntamiento, en específico, en términos de lo que disponen sus artículos 38, 40, 41 y 42.

Por su parte, el Secretario del Ayuntamiento en su escrito que presentó ante el ITE el 6 de mayo de 2022<sup>31</sup>, al contestar los hechos que se le imputan, negó que hubieran ocurrido, pues manifestó que es falso que en las sesiones de cabildo no se les permita hacer el uso de la voz a las personas titulares de las Regidurías y Presidencias de comunidad, ya que las Regidurías pueden intervenir con voz y voto y las Presidencias de Comunidad únicamente con voz, pero que deben intervenir en el orden en el que levantan la mano para pedir la palabra, pues de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, por cada punto a tratar se permite la intervención de tres posturas a favor y tres en contra, de continuar el debate, se pueden ampliar hasta dos más las intervenciones respectivas.

Aunque aclara que esa regla no es respetada por los municipales, en virtud de que en ocasiones intervienen en desorden, en mayor número de veces al permitido, en ocasiones para hacer manifestaciones ajenas al punto que se está

<sup>30</sup> Visible en este expediente de la foja 826 a la foja 840.

<sup>31</sup> Visible en este expediente de la foja 590 a la foja 603.

tratando, pero que, aun así, sus manifestaciones sí son tomadas en consideración e insertas en cada acta de sesión de cabildo, sin que la denunciante sea la excepción, pues han quedado registradas sus participaciones, incluso cuando manifiesta que ha sido ignorada, aunque no ocurre así, pues lo único que se procura es que las sesiones de cabildo se realicen con orden y respeto.

Ahora bien, de las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que exhibió la Presidenta Municipal a requerimiento de este Tribunal, de las que se celebraron en el mes de septiembre de 2021, se desprende lo siguiente:

**1. Primera sesión ordinaria de cabildo celebrada el 02 de septiembre de 2021<sup>32</sup>.** En lo que interesa al punto que se analiza, del acta respectiva se desprende que, en relación al nombramiento y ratificación del Secretario del Ayuntamiento y otorgarle facultades a la Presidenta Municipal para celebrar convenios, la denunciante hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente:

“Que todos los Servidores Públicos estarán a prueba, esto con el objetivo de que se dé un excelente servicio a la ciudadanía, con resultados efectivos.”

Asimismo, en la citada acta, se aprecia que el Segundo Regidor hizo uso de la voz, para referirse al cuarto punto del orden del día, en el sentido de apoyar la propuesta de otorgar a la Presidenta Municipal facultades para que celebre diversidad de convenios, comentario que fue apoyado por el Presidente de Comunidad de San Lorenzo Tlacualoyan.

**2. Primera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 09 de septiembre de 2021<sup>33</sup>.** En lo conducente, respecto de la situación que guarda la presidencia de comunidad de San Lorenzo Tlacualoyan, después de que el Presidente de dicha comunidad hizo sus manifestaciones, la denunciante expresó lo siguiente:

“Manifestando que son intereses personales. Y pregunta ¿Por qué este problema no fue resuelto en la administración pasada? Pregunta por qué somete a cabildo la apertura de la Presidencia de Comunidad, si el Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Juez Municipal cuentan con las facultades para abrir dicho inmueble. Pregunta ¿Cuál es en concreto el motivo por el que se sometió a cabildo este asunto?

“Menciona que las condiciones para abrir el inmueble no se encuentran dadas, y le menciona al Presidente de Comunidad, Jorge tu eres autoridad para abrir el inmueble, tienes mi voto pero mi abstención de acudir el día de la apertura del inmueble, solicita que se haga un segunda Sesión de Cabildo para que les informes de la situación legal del inmueble.”

---

<sup>32</sup> Visible de la foja 1496 a la foja 1506 del segundo tomo del expediente que se resuelve.

<sup>33</sup> Visible de la foja 1683 a la foja 1693 del segundo tomo del expediente que se resuelve.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

**3. Segunda sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 23 de septiembre de 2021<sup>34</sup>.** En esta deliberación edilicia, en lo que al asunto en estudio atañe, respecto de la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como del Plan Operativo Anual de las Regidurías, se desprende que la denunciante manifestó lo siguiente:

“Externar la inconformidad sobre la integración del Comité y propone al Primer Regidor, Lic. Néstor Omar Paredes Salinas de la Comisión de Hacienda para que sea parte de la vigilancia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.”

“Refiriendo a la entrega previa a la Sesión de Cabildo sobre su propuesta de trabajo anual a la Secretaría del Ayuntamiento.”

**4. Tercera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 30 de septiembre de 2021<sup>35</sup>.** En esta sesión de cabildo, en el desahogo del cuarto punto del orden del día, respecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, la denunciante manifestó:

“Que sí se están haciendo cambio y enfatiza que su participación puede ser larga o corta y si no es así entonces no le ve caso a la existencia de Regidores y de un Cabildo. No está de acuerdo que se les fiscalice a los presidentes de Comunidad porque se obstruyen actividades propias y ellos tienen voz como representantes de su comunidad.”

De los anteriores documentos públicos, no se aprecia que los Presidentes de Comunidad, hayan solicitado el uso de la voz y que no les haya sido concedido, mismos que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

En este orden de ideas, de las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que exhibió la Presidenta Municipal a requerimiento de este Tribunal, de las dos siguientes que se celebraron en el mes de octubre de 2021, tanto ordinarias como extraordinarias<sup>36</sup>, se desprende lo siguiente:

<sup>34</sup> Visible de la foja 1694 a la foja 1711 del segundo tomo del expediente que se resuelve.

<sup>35</sup> Visible de la foja 1712 a la foja 1795 del segundo tomo del expediente que se resuelve.

<sup>36</sup> Se analizan dos sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en virtud de que la denunciante refiere que los hechos sucedieron en las dos sesiones siguientes -posteriores al mes de septiembre- sin especificar, en cuáles de ellas.

**1. Cuarta sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 01 de octubre de 2021<sup>37</sup>.** En lo que interesa al punto que se analiza, del acta respectiva se desprende que, en el segundo punto del orden del día, tercer punto del orden del día, la denunciante hizo uso de la voz para manifestar:

“Pide se ponga atención.”

“Se quedó con el comentario del compañero Regidor Edgar Grande Palma, solo escuchando dos Presidentes de Comunidad, quisiera saber si los demás están de acuerdo y quisiera saber la fecha retroactiva de la entrega del gasto corriente faltante.”

**2. Quinta sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 06 de octubre de 2021<sup>38</sup>.** Es de mencionarse que en esta sesión de cabildo la denunciante no hizo uso de la voz.

**3. Segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada el 19 de octubre de 2021<sup>39</sup>.** En lo que interesa al punto que se analiza, del acta respectiva se desprende que, respecto del tercer punto del orden del día denominado “legalidad y permanencia de mejora en las Bibliotecas del Municipio de Yauhquemehcan”, así como del sexto punto del orden del día referente a “la campaña de condonación de multas y recargos en el pago de contribuciones municipales” y en asuntos generales, la denunciante hizo uso de la voz para manifestar:

“que no entiende los puntos de mejora que se proponen para las Bibliotecas.”

“Menciona tener duda con la Tesorera en el artículo que dio lectura con ciudadanos de escasos recursos que lo acrediten ¿De qué forma lo acreditan? Y realmente cómo se les puede apoyar a las personas de escasos recursos.”

“De acuerdo con el Regidor Manrique, cambiaría la propuesta hacía los directores de área para sus reportes mensuales ya que en su caso es presidenta de la Comisión de Ecología y Obras Públicas, en el inciso E debe presentar el avance de las obras públicas y por ello emitió oficio solicitando información a la Dirección de Obras Públicas por lo que ocho días después le dieron respuesta a su solicitud, argumentando que le será informado de forma trimestral.

“Continuando con su aportación, mencionó que, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, solicita se le de atención ya que cuando hace una aportación siente que ha sufrido discriminación de razones que puede externar y solicita que sea votado que los directores de área entreguen de manera mensual o quincenal, sus propuestas o avances de las direcciones que tienen a su cargo, así como actuar en el trato del personal del Ayuntamiento, ya que su actitud deja mucho que desear: déspota y grosera. Comenta que le preocupa el trato que la ciudadanía recibe por parte de los empleados del Municipio. Solicita que el Secretario no se divierta con su punto expuesto.”

De esta acta, se tiene en cuenta que, en el tercer y cuarto punto del orden del día, se aprecia que las personas titulares de las Presidencia de Comunidad,

---

<sup>37</sup> Visible de la foja 1796 a la foja 1808 del segundo tomo del expediente que se resuelve.

<sup>38</sup> Visible de la foja 1809 a la foja 1816 del segundo tomo del expediente que se resuelve.

<sup>39</sup> Visible de la foja 1507 a la foja 1518 del segundo tomo del expediente que se resuelve.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

realizan diversas manifestaciones respecto de los temas de bibliotecas y los planes de trabajo que les corresponden, es decir, se les permite el uso de la voz.

#### **4. Tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada el 28 de octubre de 2021<sup>40</sup>.**

En lo que interesa al punto que se analiza, del acta respectiva se desprende que, respecto del segundo punto del orden, así como del sexto punto del orden del día referente a “la integración del Consejo Municipal de Población” y en asuntos generales letras A, C, la denunciante hizo uso de la voz para manifestar:

“Pide que se les obligue a los Directores a cumplir lo que viene plasmado en la Ley y hacer entrega de su informe de actividades.”

“Para solicitar que los integrantes del COMUPO consideren las implicaciones y a su vez el ser conscientes que la falta de agua no va a permitir la instalación de nuevos fraccionamientos y unidades habitacionales.”

“Comenta tener duda sobre las actividades fuera de horario a las que los miembros del municipio reciben invitación si es que existe sanción alguna por no acudir a dichas actividades y a su vez, solicita al Secretario que no puede poner objeción a cualquier intervención a la que desee participar y pide respetar su investidura.”

“Apoya la participación del Cuarto Regidor, retomando que los directivos no proporcionan información.”

Del análisis de las anteriores pruebas documentales públicas, que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local, no se aprecia que la denunciante haya manifestado al Secretario del Ayuntamiento que respetara el uso de la voz a las personas titulares de las Presidencias de Comunidad y que éste la hubiera ignorado; además de que no se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que existiera molestia por parte del Secretario del Ayuntamiento y Presidenta Municipal o que el desarrollo de sus actividades y toda interacción con los denunciados fuera en un ambiente hostil hacia su persona, por lo que este Tribunal considera que no se acreditó la existencia de este hecho denunciado.

Además de que, de las pruebas que ofreció la denunciante y que han quedado precisadas en el considerando segundo de esta resolución, no se advierte algún otro medio de convicción, con el que se pueda vincular por lo menos de manera indiciaria para demostrar el hecho denunciado por la quejosa.

<sup>40</sup> Visible de la foja 1519 a la foja 1547 del segundo tomo del expediente que se resuelve.

- **Hecho marcado con el número 3 del escrito que la denunciante presentó ante el ITE el 17 de diciembre de 2021, así como en el hecho marcado con el número 2 del escrito que presentó ante el mismo instituto el 12 de enero de 2022.** La denunciante refiere que, en la segunda sesión ordinaria de cabildo de 19 de octubre de 2021, el Secretario del Ayuntamiento le hizo muecas de burla, a lo que ella le manifestó que no se divertiera con su punto expuesto o que si le parecía muy divertido, lo que pidió que se hiciera constar en el acta respectiva sin que así sucediera, argumenta que lo anterior lo pudo observar porque el Secretario no usa cubre bocas.

**Análisis y determinación de su existencia.** Respecto de este hecho, la denunciante refiere que las conductas denunciadas, las desplegó el Secretario del Ayuntamiento, específicamente en la segunda sesión ordinaria de cabildo, a través de muecas de burla ante las intervenciones de la denunciante y por la omisión de anotar sus intervenciones.

Al respecto, en el escrito que presentó ante el ITE el 06 de mayo de 2022<sup>41</sup>, el Secretario del Ayuntamiento, negó que eso hubiera ocurrido, pues dijo que siempre se conduce con respeto hacia todas las personas, incluidas las que integran el cabildo, además de que siempre asienta en las actas de las sesiones de cabildo, las manifestaciones que realiza la denunciante.

En este tenor, de la copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, que la Presidenta Municipal, exhibió a requerimiento de este Tribunal, como ya ha quedado precisado, se desprende que, respecto del tercer punto del orden del día denominado “legalidad y permanencia de mejora en las Bibliotecas del Municipio de Yauhquemehcan”, así como del sexto punto del orden del día referente a “la campaña de condonación de multas y recargos en el pago de contribuciones municipales” y en asuntos generales, la denunciante hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente:

“que no entiende los puntos de mejora que se proponen para las Bibliotecas.”

“Menciona tener duda con la Tesorera en el artículo que dio lectura con ciudadanos de escasos recursos que lo acrediten ¿De qué forma lo acreditan? Y realmente cómo se les puede apoyar a las personas de escasos recursos.”

“De acuerdo con el Regidor Manrique, cambiaría la propuesta hacía los directores de área para sus reportes mensuales ya que en su caso es presidenta de la Comisión de Ecología y Obras Públicas, en el inciso E debe presentar el avance de las obras públicas

---

<sup>41</sup> Visible en este expediente de la foja 590 a la foja 603.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

y por ello emitió oficio solicitando información a la Dirección de Obras Públicas por lo que ocho días después le dieron respuesta a su solicitud, argumentando que le será informado de forma trimestral.

Continuando con su aportación, mencionó que, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, solicita se le de atención ya que cuando hace una aportación siente que ha sufrido discriminación de razones que puede externar y solicita que sea votado que los directores de área entreguen de manera mensual o quincenal, sus propuestas o avances de las direcciones que tienen a su cargo, así como actuar en el trato del personal del Ayuntamiento, ya que su actitud deja mucho que desear: déspota y grosera. Comenta que le preocupa el trato que la ciudadanía recibe por parte de los empleados del Municipio. Solicita que el Secretario no se divierta con su punto expuesto.”

La anterior documental pública, hace prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 3 6 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado y con la misma queda demostrado, que, contrario a lo argumentado por la denunciante, el Secretario del Ayuntamiento, en realidad sí incorporó al acta de la sesión de cabildo analizada, las manifestaciones hechas por ella.

Asimismo, de la citada acta de sesión de cabildo, no se acredita que el Secretario del Ayuntamiento le haya hecho a la denunciante muecas o gestos de burla pues si bien consta que la denunciante manifestó que el denunciado no se divirtiera con su punto expuesto, dicha expresión es realizada por la misma denunciante, sin que se hubiera adminiculado con algún otro medio de prueba que demostrara las muecas o burlas que argumenta la inconforme; por lo que, este Tribunal considera que no se encuentra acreditada la existencia del hecho denunciado.

• **Hecho marcado con el número 4 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021, como segundo punto número 1, en el cuarto y quinto puntos del apartado que denominó “POR MEDIO DE VIOLACIÓN A MIS DERECHOS HUMANOS SIGUIENTES:”, del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022, así como en los puntos 3, 4, 13 primer párrafo y 14 del escrito que presentó el 06 de mayo de 2022.** Refiere la denunciante que en la tercera sesión ordinaria de cabildo de 28 de octubre de 2021, dijo al Secretario del Ayuntamiento que no puede poner objeción a cualquier intervención; además de que solicitó que se hiciera constar en acta que su participación puede ser larga o corta y si no es así, entonces no le ve caso a la existencia de Regidores y un Cabildo, puesto que el Secretario del

Ayuntamiento le condiciona su intervención a que sea concreta y no quitara el tiempo de los demás, lo que no se hizo constar en el acta respectiva, porque el secretario no hace anotaciones de sus dichos.

Que la Presidenta Municipal denunciada le ha coartado su derecho de acceso a la información con respecto al desarrollo de las obras y participación a los eventos a los que no es convocada, pues la denunciante manifestó que los Directores cumplan con lo que viene plasmado en la Ley, que hagan entrega de su informe de actividades, a lo que la presidenta argumentó que los Regidores no tienen facultad con los directivos, puesto que eso es su facultad, toda solicitud debe ser realizada a su persona, y, a consideración de la denunciante, ello demuestra la violencia política en obstrucción del cargo al impedírsele tener comunicación directa con el Director de Obras.

**Análisis y determinación de su existencia.** En primer término, debe decirse que la denunciante refiere que el hecho que denuncia sucedió en la tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada el 28 de octubre de 2021, en la que el Secretario del Ayuntamiento le restringe su participación a que sea concreta y corta para no quitarle el tiempo a los demás, además de que no hace anotaciones de las intervenciones de la denunciante.

Asimismo, la denunciante refiere que la Presidenta Municipal le coarta su derecho de acceso a la información por impedirle tener acceso directo con el Director de Obras, lo que, considera, le impide ejercer su función.

María Anita Chamorro Badillo, en su escrito que presentó ante el ITE el 6 de mayo de 2022, al contestar los hechos que se le imputan, negó que hubieran ocurrido, manifestó que es falso que en las sesiones de cabildo no se le permita hacer uso de la voz a la denunciante, que sus intervenciones son tomadas en consideración e insertas en cada acta de sesión de cabildo, pero que se deben realizar en observancia a la normatividad que regula la materia, además de que no se le ha impedido a la denunciante ejercer sus funciones, tan es así, que se ha trabajado en armonía y en equipo, como muestra de ello, menciona que le fue turnado el proyecto de Reglamento de Imagen Urbana que elaboró el Director de Obras Públicas del Municipio.

En el mismo sentido, en el escrito que el Secretario del Ayuntamiento presentó ante el ITE el 6 de mayo de 2022, negó que hubieran ocurrido las conductas que se le imputan, pues manifestó que en las sesiones de cabildo se le permite hacer





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

uso de la voz a la denunciante pero que deben intervenir en el orden en el que levantan la mano para pedir la palabra, de acuerdo con el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

En atención a este punto, consta en el expediente la copia certificada del acta de la tercera sesión ordinaria de cabildo de 28 de octubre de 2021<sup>42</sup>, que exhibió la Presidenta Municipal a requerimiento de este Tribunal, de la que se desprende que, respecto del segundo punto del orden, así como del sexto punto del orden del día referente a “la integración del Consejo Municipal de Población” y en asuntos generales letras A y C, la denunciante hizo uso de la voz para manifestar:

“Pide que se les obligue a los Directores a cumplir lo que viene plasmado en la Ley y hacer entrega de su informe de actividades.”

“Para solicitar que los integrantes del COMUPO consideren las implicaciones y a su vez el ser conscientes que la falta de agua no va a permitir la instalación de nuevos fraccionamientos y unidades habitacionales.”

“Comenta tener duda sobre las actividades fuera de horario a las que los miembros del municipio reciben invitación si es que existe sanción alguna por no acudir a dichas actividades y a su vez, solicita al Secretario que no puede poner objeción a cualquier intervención a la que deseé participar y pide respetar su investidura.”

“Apoya la participación del Cuarto Regidor, retomando que los directivos no proporcionan información.”

En este tenor, la copia certificada en comento, hace prueba plena, al tratarse de un documento público, en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

De la que se aprecia que, en realidad, la denunciante sí hizo uso de la voz en repetidas ocasiones, que sus manifestaciones sí son incorporadas al acta respectiva, sin que se desprenda que el Secretario del Ayuntamiento le hubiera interrumpido o limitado sus participaciones; además de que no pasa desapercibido para este Tribunal que es un hecho notorio que el 17 de agosto de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el

<sup>42</sup> Visible de la foja 1519 a la foja 1547 del segundo tomo del expediente que se resuelve.

Reglamento Interno del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, del que, en su artículo 40, establece el procedimiento para que los munícipes hagan uso de la voz, reglamenta el número de intervenciones para la discusión de cada punto que es sometido a consideración del Ayuntamiento.

En este orden de ideas, por lo que se refiere a lo argumentado por la denunciante, en el sentido de que la Presidenta Municipal le coarta su derecho de acceso a la información por impedirle tener contacto directo con el Director de Obras, debe decirse que, de las constancias del procedimiento que se resuelve, se desprende que la denunciante sí ha tenido contacto directo con dicho servidor público, pues de los documentos que la propia inconforme exhibió en este asunto, constan tres oficios que Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, en su carácter de Tercera Regidora, titular de las Comisiones de Obras, Desarrollo Urbano y Ecología, así como de Derechos Humanos, le dirigió al Director de Obras del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, tal y como se precisa en la tabla siguiente:

Número de oficio y a quien va dirigido.	Asunto y fecha en que se recibió
REG03/COM/05/2021, dirigido al Director de Obras Públicas <sup>43</sup> .	Solicita que se le informe de manera semanal respecto del desarrollo de todas las Obras Públicas y de infraestructura, en virtud de ser la titular de la Comisión de Obras Públicas. Recibido el 11 de octubre de 2021.
REG03/COM/022/08/12/2021, dirigido al Director de Obras Públicas <sup>44</sup> .	Solicita que se le informe si para la tramitación de una licencia de construcción es necesario el dictamen de impacto ambiental. Recibido el 08 de diciembre de 2021.
REG. 03/COM/01/2022, dirigido al Director de Obras Públicas <sup>45</sup> .	Pide que elabore y remita proyecto ejecutivo de la obra denominada carpeta asfáltica de camino que conduce a la Magdalena Tepepa, lo que ya había pedido de forma verbal. Recibido el 27 de enero de 2022.

Las anteriores pruebas documentales, aunque son copias simples, al haber sido exhibidas por la denunciante, quien reconoció ser su autora, además de que no fueron redargüidas u objetadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, hacen prueba plena, por constituir un hecho no controvertido, además de ser reconocido por la denunciante, con lo que se demuestra que Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, sí tiene contacto directo con el Director de Obras Pública del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, para solicitarle información. En las relatadas condiciones, es que se estima que no se demostró la existencia de los hechos denunciados.

<sup>43</sup> Consultable en la foja 1288 de este expediente.

<sup>44</sup> Consultable en la foja 1290 de este expediente.

<sup>45</sup> Consultable en la foja 1306 de este expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

- **Hecho marcado con los números 5 y 8 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021, como punto número 6 del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022 y como puntos números 5 y 6 del escrito que presentó ante el ITE el 06 de mayo de 2022.** La denunciante menciona que, en la cuarta sesión ordinaria de cabildo de 24 de noviembre de 2021, la Presidenta Municipal la ignoró, ya que levantaba la mano y no se le daba la palabra pero sí a otros compañeros, por lo que pidió que esa circunstancia fuera asentada en el acta; uno de los Regidores –sin precisar quien- le pasó el micrófono antes de hacer su intervención, así fue como pudo expresar su opinión de los temas que se trataron, además de que expresó su inconformidad por haber sido excluida de la mesa de trabajo precisada en el hecho marcado con el número 7 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021 y con el número 4 del escrito presentado ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022.

Que presentó una solicitud para obtener copias simples, sin tener respuesta del Secretario del Ayuntamiento, solicitó que se le permitiera el acceso a la ciudadanía y medios de comunicación, pues se debe apegar a la ley en todos los casos, no cuando lo considere necesario el ejecutivo. Ante la constante falta de respeto hacia los Presidentes de Comunidad, manifestó que dichos munícipes, no están obligados por Ley a presentar informes mensuales y planes de trabajo, los Regidores sí.

**Análisis y determinación de su existencia.** En este punto, esencialmente, la denunciante manifiesta que los hechos de los que se duele, ocurrieron en la cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 24 de noviembre de 2021, en la que la Presidenta Municipal la ignoró, pues pedía el uso de la voz sin que se le concediera, lo que pidió se asentara en el acta, que pudo participar porque un Regidor le prestó el micrófono antes de hacer sus comentarios, intervino para que se dejara entrar a la ciudadanía y medios de comunicación a la sesión de cabildo que se celebraba, y expresó que las personas titulares de las Presidencias de Comunidad no están obligadas a presentar informes mensuales o planes de trabajo, además de que argumenta que solicitó al Secretario del Ayuntamiento copias simples de las actas de cabildo sin tener respuesta.

Como ya se ha dicho, la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en sus escritos que, respectivamente, presentaron ante el ITE el 06 de mayo de 2022, al contestar los hechos que se les imputan, en esencia negaron que hubieran ocurrido, pues argumenta que en todo momento se le ha respetado a la denunciante su derecho de voz y voto que le asiste en las sesiones de cabildo.

Ahora bien, en lo que interesa al punto que se analiza, obra en el expediente copia certificada del acta de la cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 24 de noviembre de 2021<sup>46</sup>, de la que se desprende que la denunciante hizo uso de la voz para manifestar:

Segundo punto del orden del día.

“Solicita de manera respetuosa que los puntos que el Cuarto Regidor propone sean votados por el Honorable Cabildo para ser agregados a asuntos generales.

Pide sea asentado en el acta que fue ignorada por la Presidenta Municipal y con fundamento en el art. 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el contenido de las actas debe ser publicadas al día siguiente en la página del Ayuntamiento y ella tuvo que realizar una solicitud para las copias simples, sin tener respuesta favorable del Secretario del Ayuntamiento. Comenta desconocer de forma grupal el avance del Plan de Desarrollo Municipal y, solicita se permita entrar a la ciudadanía y a medios de comunicación a la Sesión de Cabildo puesto que, si se va a apegar a la ley estrictamente sea en todos los casos, no solo cuando se considere adecuado para el Ejecutivo, así mismo si no se va a permitir a la ciudadanía a ingresar, solicita se retiren las personas que no tienen que ver con el Ayuntamiento.”

Tercer punto del orden del día.

“Se suma a la solicitud de los compañeros de Cabildo en cuanto al trato que el personal de salud le otorga a los usuarios debido a que después de tener mucho tiempo inmiscuido tratando a pacientes se vuelve frío y cansado. Comenta que podrían aplicarse cursos de sensibilización y trato hacia el personal.”

Sexto punto del orden del día, letra A, respecto de los informes que los Presidentes de Comunidad deben entregar.

“Afirma que no están obligados por ley a presentar informes mensuales y planes de trabajo. Los Regidores si están obligados sin embargo, deberán ir alineados al Plan de Desarrollo Municipal, mismo que aún no les ha sido presentado, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos internos que le confieren al Ayuntamiento; tiene de conocimiento sobre la Mesa de Trabajo efectuada un día anterior a la presente Sesión, en la cual solo se citaron a algunos Regidores, pero ella no fue convocada.”

De la anterior prueba documental pública no se aprecia que la Presidenta Municipal haya ignorado a la denunciante, pues hizo uso de la voz en varias ocasiones, además de que no se acredita que haya podido participar porque un Regidor le prestó el micrófono antes de hacer sus comentarios, pues como se

---

<sup>46</sup> La anterior prueba documental pública, hace prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 3 6 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado al ser expedida por un servidor público facultado para ello.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

dijo, habló en diversas ocasiones en el desahogo de los puntos del orden del día, lo que así se demuestran con sus intervenciones que constan en el acta.

Por lo que se refiere a que intervino para que se dejara entrar a la ciudadanía y medios de comunicación a la sesión de cabildo que se celebraba, y expresó que las personas titulares de las Presidencias de Comunidad no están obligadas a presentar informes mensuales o planes de trabajo, debe decirse que, si bien es cierto constan en el acta dichas manifestaciones, esos temas –ingreso de ciudadanía y medios de comunicación, así como la obligación de presentar informes de las titularidades de las Presidencias de Comunidad- no son actos que incidan de forma directa en la denunciante, por no ocasionarle un acto de molestia o afectación directa a su persona y por ello a nada práctico conduciría realizar el análisis respecto de su existencia.

Además de lo anterior, respecto de su argumento de que solicitó al Secretario del Ayuntamiento copias simples de las actas de cabildo sin tener respuesta, debe decirse que no obra en el expediente prueba alguna que acredite su dicho –solicitud de copias-, pues no ofreció medio de prueba alguno para ello; por el contrario, destaca que, adjuntas al escrito que la denunciante presentó ante el ITE el 06 de mayo de 2022, exhibió copias simples de diversas actas de cabildo, tanto ordinarias como extraordinarias de 2021 y 2022, de lo que se puede concluir que, aunque no demostró que las hubiera solicitado, si le fueron entregadas esas documentales.

En esta tesitura, es que se considera que no se demostró la existencia de los hechos denunciados.

- **Hecho marcado con el número 6 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021 y con el número 3 del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022.** La denunciante manifiesta que es excluida de los eventos en los que, conforme a su cargo, debería participar, tal como sucedió el 9 de noviembre de 2021, día en que se llevó a cabo el evento de inicio de bacheo y rehabilitación de alumbrado público, pues, aunque la Presidenta Municipal le había comentado en días anteriores, le dijo que recibiría

su invitación del Director de Obras Públicas, lo cual no aconteció. Lo anterior lo acredita con la imagen que obtuvo de la página de Facebook de Gobierno de Yauhquemehcan 2021-2024 (link: <https://www.facebook.com/100154319086313/posts/12468309966697/>).

**Análisis y determinación de su existencia.** Debe decirse que el hecho denunciado, esencialmente consiste en la falta de invitación al evento que se realizó el 09 de noviembre de 2021, relativo al inicio de bacheo y rehabilitación de alumbrado público.

Consta en actuaciones la certificación<sup>47</sup> que el ITE realizó en ejercicio de la Oficialía electoral, respecto de la publicación en la red social denominada Facebook, en la cuenta del ayuntamiento de Yauhquemehcan, Tlaxcala, específicamente, referente al evento en cita, de la que se desprende que se hizo constar que se publicó que el 9 de noviembre de 2021 se inició con las obras de bacheo y rehabilitación de alumbrado público en el municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, además de que se certificó que de las imágenes publicadas no se aprecia que la denunciante hubiera estado presente en ese evento.

Por su parte, a requerimiento del ITE, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Yauhquemehcan, Tlaxcala, presentó informe<sup>48</sup>, en el que manifiesta que para la realización de los eventos, a las personas integrantes del ayuntamiento, generalmente se les invita de manera económica.

Particularmente, respecto del evento de bacheo y rehabilitación del alumbrado público, refiere que se elaboraron y giraron algunas invitaciones, mismas que por su carácter no requieren de acuse de recibo y por ello no cuenta con constancia de que le fue entregada a la denunciante aunque sí fue considerada; además de que en el escrito que presentó ante el ITE el 06 de mayo de 2022, agregó que la denunciante no requiere de invitación para asistir a los eventos, en virtud de que Preside la Comisión de la materia, esto sumado a que la misma denunciante refiere que ya había sido invitada a ese evento de forma verbal por la Presidenta Municipal.

Las anteriores pruebas documentales públicas, hacen prueba plena, por haber sido expedidas por servidores públicos facultados para ello, en términos de lo

---

<sup>47</sup> Visible de la foja 442 a la foja 454 de este expediente.

<sup>48</sup> Visible de la foja 564 a la foja 565 de este expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 3 6 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

En este tenor, de lo antes narrado y las pruebas analizadas queda demostrado que el 09 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el evento de inicio de bacheo y rehabilitación de alumbrado público en Yauhquemehcan, Tlaxcala, sin la presencia de la denunciante, además de que no se acreditó que le hubiera sido entregada la invitación respectiva, esto considerando que el Director de Obras Públicas, reconoció que se elaboraron y entregaron algunas de ellas, pero no acreditó haberla entregado a la denunciante.

En las relatadas condiciones, este Tribunal estima que sí está demostrado este hecho denunciado, en cuanto a su existencia.

• **Hecho marcado con el número 7 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021 y con el número 4 del escrito presentado ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022.** La denunciante manifiesta que el 23 de noviembre de 2021, recibió un mensaje por la aplicación denominada WhatsApp, a su teléfono celular, al grupo creado de Regidores, por parte de la Jefa de Proyectos de dicha oficina, para convocar a las Regidurías a una mesa de trabajo que se llevaría a cabo a las dos de la tarde de ese mismo día, con relación a la sesión de cabildo programada para el día siguiente, pero a las 12:15 horas, recibió otro mensaje por el mismo medio en el que la Jefa de Proyectos indicaba que se cancelaba la reunión de trabajo porque la Presidenta Municipal, tuvo que salir y le acababan de informar; al otro día personal administrativo y un regidor –de quien dijo reservarse su identidad por temor a represalias hacia ellos-, le mencionaron que la reunión que habían dicho que se cancelaba sí se llevó a cabo, con la presencia de la Presidenta Municipal, Secretario de Ayuntamiento y cinco Regidores, excluyendo a otro Regidor y a la Denunciante, lo que, a su dicho, es con la intención de invisibilizarla en los eventos y reuniones en los que tiene derecho a participar, hecho que hizo patente en la cuarta sesión ordinaria de cabildo.

**Análisis y determinación de su existencia.** El hecho denunciado, consiste en la realización de una reunión de trabajo que previamente se había cancelado y que con posterioridad se realizó conforme a lo programado sin la invitación respectiva a la denunciante.

Sobre el particular la denunciante refiere que el 23 de noviembre de 2021, recibió un mensaje por la aplicación denominada WhatsApp, para convocarla a una mesa de trabajo que se llevaría a cabo a las dos de la tarde de ese mismo día, pero a las 12:15 horas, recibió otro mensaje por el mismo medio, indicando que se cancelaba la reunión de trabajo; no obstante lo anterior, al otro día personal administrativo y un regidor, le mencionaron que la reunión sí se llevó a cabo, con la presencia de la Presidenta Municipal, Secretario de Ayuntamiento y cinco Regidores, excluyendo a otro Regidor y a la Denunciante.

Para acreditar su dicho, exhibió impresión de captura de pantalla de lo que dice es la conversación por la que se le convocó a la citada reunión, de la que se aprecia que en cuadros de dialogo a nombre de *Karla Asist Regi* manifestó: primer cuadro: "INFORMACIÓN PARA TODOS LOS REGIDORES", segundo cuadro: "MESA DE TRABAJO A LAS DOS DE LA TARDE EL DÍA DE HOY", tercer cuadro: "Se cancela la reunión", cuarto cuadro: "Tubo que salir la Presidenta me acaban de informar".

Además de lo anterior, tal y como lo refiere la denunciante, en la copia certificada del acta de la cuarta sesión ordinaria de cabildo de 2021 que obra en el expediente, al desahogar el inciso A del Sexto punto del orden del día, la denunciante manifiesta que ella no fue convocada a la mesa de trabajo que se realizó un día antes.

De las anteriores manifestaciones, la denunciada y denunciados, no ofrecieron prueba alguna que desvirtuara las argumentaciones de la denunciante.

Así, las anteriores pruebas documentales, aunque la captura de pantalla, es una prueba técnica, al haber sido exhibida por la denunciante, quien reconoció ser su autora, además de que no fue redargüida u objetada, al concatenarse o adminicularse con la prueba documental pública consistente en la copia certificada del acta de cabildo de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, hacen prueba plena, con lo que se demuestra que se





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

llevó a cabo la mesa de trabajo, sin haber vuelto a convocar a Sandra Mirelva Sánchez Sánchez y a otro Regidor; por lo que, se estima que sí se demostró la existencia de los hechos denunciados.

- **Hecho marcado con el número 9 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021, y con el número 7 del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022.** La denunciante manifiesta que, en la grabación de la sesión de cabildo de 24 de noviembre de 2021, fueron cortadas las partes donde la denunciante participa, lo que pudo apreciar al revisar el video que fue publicado en la página de Facebook del Gobierno de Yauhquemehcan.

- **Análisis y determinación de su existencia.** En este hecho, la denunciante se duele de que en el video que corresponde a la cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 24 de noviembre de 2022, que fue publicado en la página de Facebook del Gobierno de Yauhquemehcan, fueron cortadas las partes donde ella interviene, sin que ofreciera prueba para acreditar su dicho.

Ahora bien, del acta de la sesión de cabildo de referencia que obra en actuaciones, se desprende que la denunciante hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente:

“Segundo punto del orden del día.

Solicita de manera respetuosa que los puntos que el Cuarto Regidor propone sean votados por el Honorable Cabildo para ser agregados a asuntos generales.

Pide sea asentado en el acta que fue ignorada por la Presidenta Municipal y con fundamento en el artículo 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el contenido de las actas deben ser publicadas al día siguiente en la página del Ayuntamiento y ella tuvo que realizar una solicitud para las copias simples, sin tener respuesta favorable del Secretario del Ayuntamiento. Comenta desconocer de forma grupal el avance del plan de desarrollo municipal y, solicita se permita entrar a la ciudadanía y a medios de comunicación a la Sesión de Cabildo puesto que, si se va a apegar a la ley estrictamente sea en todos los casos, no solo cuando se considere adecuado para el Ejecutivo, así mismo si no se va a permitir a la ciudadanía ingresar, solicita se retiren las personas que no tienen que ver con el Ayuntamiento.

Tercer punto del orden del día.

Se suma a la solicitud de los compañeros de Cabildo en cuanto al trato que el personal de Salud le otorga a los usuarios debido a que después de tener mucho tiempo inmiscuido tratando a pacientes se vuelve frío y cansado. Comenta que podrían aplicarse cursos de sensibilización y trato hacia el personal.

Sexto punto del orden del día.

Afirma que no están obligados por ley a presentar informes mensuales y planes de trabajo. Los Regidores si están obligados, sin embargo, deberán ir alineados al Plan de Desarrollo Municipal, mismo que aún no les ha sido presentado, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos internos que le confieren al Ayuntamiento; tiene de conocimiento sobre la mesa de trabajo efectuada un día anterior a la presente sesión, en la cual solo se citaron a algunos regidores, pero ella no fue convocada.”

No obstante, de que la denunciante no ofreció pruebas para acreditar su dicho, para garantizarle su derecho de acceso a la jurisdicción y tutela judicial efectiva, además de que, en acatamiento a la obligación de juzgar con perspectiva de género, al poder ser valoradas como hechos notorios esta autoridad procede a realizar la certificación correspondiente, de lo que se obtiene que:

En la dirección electrónica:  
<https://www.facebook.com/GobiernoYauhquemehcan/videos/406589051144538>, se encuentra el video de la sesión de cabildo en cuestión, con una duración de 34:22 minutos, del que se desprende que:

Del minuto 16:25 al minuto 16:47, toma la palabra la denunciante y en esencia solicita de manera respetuosa que los puntos que el Cuarto Regidor propone sean votados por el Honorable Cabildo para ser agregados a asuntos generales.

Posteriormente, en el minuto 19:32 al minuto 19:41 se sometió a votación la propuesta de incorporar al orden del día los puntos propuestos, siendo aprobada por mayoría.

Pero de dicho video no se aprecia la intervención del Síndico Municipal, de las presidentas de comunidad de San Benito Xaltocan, del Rosario Ocotoxco, de los Presidentes de las comunidades de Santa María Atlihuetzia, San Lorenzo Tlacualoyan, del Cuarto Regidor, de la Tercera Regidora –denunciante-, Quinta Regidora, Presidenta Municipal, que de acuerdo a la copia certificada del acta de esa sesión –fojas 1551 y 1552 del expediente- hicieron uso de la voz antes de que se votara la propuesta aprobada.

En el minuto 34:07 queda suspendida la sesión hasta nuevo aviso.

De este modo, en la dirección electrónica:  
<https://www.facebook.com/GobiernoYauhquemehcan/videos/3145489535683278>, se encuentra el video de la continuación de esa sesión de cabildo, con una duración de 2:46:56 horas, del que se aprecia lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

Del minuto 32:46 al minuto 35:52, hace uso de la voz la denunciante, en el desahogo del tercer punto del orden del día, y manifiesta en esencia que se suma a la solicitud de los compañeros de Cabildo en cuanto al trato que el personal de Salud le otorga a los usuarios debido a que después de tener mucho tiempo inmiscuido tratando a pacientes se vuelve frío y cansado, comenta que fue egresada de la escuela militar de enfermeras. Comenta que podrían aplicarse cursos de sensibilización y trato hacia el personal.

En el desahogo del sexto punto del orden del día, en el minuto 1:00:49, la denunciante toma la palabra, en esencia manifiesta que no están obligados por ley a presentar informes mensuales y planes de trabajo, los Regidores si están obligados, en el minuto 1:01:06 se vuelve inaudible, se reestablece el audio y comenta la denunciante que el Plan de Desarrollo Municipal aún no les ha sido presentado, y comenta que tuvo conocimiento sobre la mesa de trabajo efectuada un día anterior, en la cual ella y tres regidores no fueron convocados, terminando su intervención en el minuto 1:02:53.

La anterior certificación es un hecho notorio que hace prueba plena, en términos de la tesis de jurisprudencia número Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> Tesis: I.3o.C.35 K (10a.) Página: 1373 **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Así, es que, a consideración de este Tribunal, del análisis del video antes descrito, se demuestra que están incluidas las participaciones de la denunciante, a excepción de la segunda intervención en el segundo punto del orden del día – foja 1551 de este expediente-, en la que, según el acta de dicha sesión, manifestó:

Pide sea asentado en el acta que fue ignorada por la Presidenta Municipal y con fundamento en el artículo 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el contenido de las actas deben ser publicadas al día siguiente en la página del Ayuntamiento y ella tuvo que realizar una solicitud para las copias simples, sin tener respuesta favorable del Secretario del Ayuntamiento. Comenta desconocer de forma grupal el avance del plan de desarrollo municipal y, solicita se permita entrar a la ciudadanía y a medios de comunicación a la Sesión de Cabildo puesto que, si se va a apegar a la ley estrictamente sea en todos los casos, no solo cuando se considere adecuado para el Ejecutivo, así mismo si no se va a permitir a la ciudadanía ingresar, solicita se retiren las personas que no tienen que ver con el Ayuntamiento.

De la anterior intervención, se tiene por acreditado el hecho denunciado de que esas manifestaciones de la denunciada, no aparecen en los videos analizados y que se encuentran a disposición de cualquier persona en la página de Facebook del municipio de Yauhquemehcan.

- **Hecho marcado con el número 10 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021 y con el número 5 del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022.** Refiere la denunciante que el 23 y 24 de noviembre de 2021, antes de la sesión de cabildo, como parte de sus funciones de Regidora de Derechos Humanos, ante el ambiente hostil que observó dentro del ayuntamiento, repartió a su compañeras y compañeros folletos con información sobre sus derechos humanos, a consecuencia de ello, por la tarde noche, cuatro personas del sexo femenino, de quienes dice omitir sus nombres por respeto, se acercaron a ella de manera presencial y por llamadas telefónicas, para expresarle situaciones de violencia que han estado viviendo dentro de sus funciones en el ayuntamiento por parte de la Presidenta y del Secretario del Ayuntamiento.

**Análisis y determinación de su existencia.** Respecto de este hecho denunciado, debe decirse que, además de que no obra en el expediente prueba alguna que acredite las manifestaciones de la denunciante, de lo que expone no se advierte hecho alguno que sea imputable a la denunciada y denunciados que tengan una incidencia directa en la persona de la Tercera Regidora, pues no expresa acto de molestia o menoscabo que afecte la esfera jurídica personal de la denunciante, por lo que a nada práctico conduciría un análisis al respecto y por ello se tiene por no demostrado el hecho que denuncia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

- **Hecho marcado con el número 11 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021 y con el número 8 del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022.** La denunciante refiere que el 26 de noviembre de 2021, se llevó a cabo un evento, en el marco del día internacional contra la violencia hacia la mujer, en el que, a diferencia de sus dos compañeras regidoras, ella no fue invitada, lo que considera agrava los actos de exclusión hacia su persona, tal y como consta en el video que fue publicado en la página de Facebook denominada “Gobierno de Yauhquemehcan 2021-.2024”, en el link siguiente: <https://fb.watch/aswY2NHhxR/>.

**Análisis y determinación de su existencia.** En esencia, el hecho que denuncia consiste en la falta de invitación al evento que argumenta se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2021, como parte de las actividades del día internacional contra la violencia hacia la mujer, lo que considera es un acto de exclusión hacia su persona.

Sobre el particular, obra en el expediente la certificación que el ITE realizó en ejercicio de su facultad de Oficialía Electoral, de 01 de febrero de 2022<sup>50</sup>, en la que se hizo constar que se aprecia la realización de un evento, con el tema central del día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, de la que se certifica que no se aprecia que haya asistido la denunciante.

De igual modo, consta en el expediente el informe que el ITE requirió al Secretario del Ayuntamiento<sup>51</sup>, en el que, en esencia, manifestó que efectivamente se había llevado a cabo ese evento, y exhibe oficio en el que se detalla el mecanismo que se ocupó para convocar a las y los munícipes, manifestando que fue de forma directa en la oficina de regidores, así como de forma verbal, sin que se haya ofrecido prueba alguna de que esa invitación se hizo llegar a la denunciante.

<sup>50</sup> Visible de la foja 449 a la foja 454 de este expediente.

<sup>51</sup> Visible de la foja 522 a la foja 532 de este expediente.

En esta tesitura, considerando que los anteriores documentos, son públicos por haberlos expedido autoridades facultadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, hacen prueba plena, con lo que se demuestra que se llevó a cabo el evento aludido, sin haber invitado a Sandra Mirelva Sánchez Sánchez; por lo que, se estima que sí se demostró la existencia de los hechos denunciados.

- **Hecho marcado con el número 12 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021, con el número 9, así como en el primero, segundo y tercer punto del apartado que denominó “POR MEDIO DE VIOLACIÓN A MIS DERECHOS HUMANOS SIGUIENTES:”, del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 12 de enero de 2022.** La denunciante manifiesta que, durante la gran mayoría de las sesiones de cabildo, en su participación, la Presidenta Municipal la ignora, pues utiliza su celular o dialoga discretamente al oído con el Secretario del Ayuntamiento. En el mes de noviembre, sin recordar la fecha exacta, se encontraba afuera de la presidencia municipal esperando a su compañera Regidora, para poder retirarse a sus casas, notó que el Secretario del Ayuntamiento estaba llegando y cuando pasa a lado de la denunciante, a sus espaldas susurra: “sigue molestando y te va a cargar la chingada”, ante ello volteó y notó que nadie se encontraba a su alrededor, por lo que el comentario estaba dirigido a su persona, ante ello decide subir a su automóvil para esperar a su compañera.

**Análisis y determinación de su existencia.** En este punto, la denunciante refiere dos hechos, el primero que hace consistir en que en la gran mayoría de las sesiones de cabildo la Presidenta Municipal la ignora porque se pone a hablar con el Secretario del Ayuntamiento o a ver su teléfono y el segundo se refiere a la amenaza que la denunciante argumenta le profirió el Secretario del Ayuntamiento.

En este tenor, respecto del primer hecho que menciona y que hace consistir en que en la gran mayoría de las sesiones de cabildo la Presidenta Municipal la ignora, porque se pone a ver su teléfono o platica discretamente con el Secretario, debe decirse que obran en el expediente copias certificadas tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias que ha celebrado el Ayuntamiento de Yauhquemehcan en los años 2021 (a partir de 31 de agosto) y 2022 (hasta mayo),



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

de las que de un análisis exhaustivo de las mismas se obtiene que la denunciante ha hecho uso de la voz de la forma siguiente:

Sesiones ordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, celebradas en 2021.
Número de sesión, fecha de celebración y participación de la denunciante.
<p><b>Primera sesión,</b> 02/septiembre/2021 No hizo uso de la voz.</p>
<p><b>Segunda sesión,</b> 19/octubre/2021.</p> <p>Tercer punto del orden del día.</p> <p>Comenta que no entiende los puntos de mejoras que se proponen para las bibliotecas.</p> <p>Sexto punto orden del día.</p> <p>Menciona tener duda con la tesorera en el artículo que dio lectura con ciudadanos de escasos recursos que lo acrediten ¿De qué forma lo acreditan? Y realmente como se les puede apoyar a las personas de escasos recursos.</p> <p>Séptimo punto del orden del día.</p> <p>De acuerdo con el Regidor Manrique, cambiaría la propuesta hacia los directores de área para sus reportes mensuales ya que en su caso es presidenta de la comisión de Ecología y Obras Públicas, en el inciso E debe de presentar el avance de las obras públicas y por ello emitió oficio solicitando información a la Dirección de Obras Públicas por lo que ocho días después le dieron respuesta a su solicitud, argumentando que le será informado de forma trimestral.</p> <p>Continuando con su aportación, mencionó que, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, solicita se le de atención ya que cuando hace una aportación siente que ha sufrido discriminación de razones que puede externar y solicita que sea votado que los directores de área entreguen de manera mensual o quincenal, sus propuestas o avances de las direcciones que tienen a su cargo, así como actuar en el trato del personal del Ayuntamiento, ya que su actitud deja mucho que desear: déspota y grosera. Comenta que le preocupa el trato que la ciudadanía recibe por parte de los empleados del Municipio. Solicita que el Secretario no se divierta con su punto expuesto.</p>
<p><b>Tercera Sesión,</b> 28/octubre/2021.</p> <p>Segundo punto del orden del día.</p> <p>Pide que se les obligue a los directores a cumplir lo que viene plasmado en la Ley y hacer entrega de su informe de actividades.</p> <p>Cuarto punto del orden del día.</p> <p>Solicita que los integrantes del COMUPO consideren las implicaciones y a su vez el ser conscientes que la falta de agua no va a permitir la instalación de nuevos fraccionamientos y unidades habitacionales.</p> <p>Séptimo punto del orden del día.</p> <p>Comenta tener duda sobre las actividades fuera de horario a las que los miembros del municipio reciben invitación, si es que existe sanción alguna por no acudir a dichas actividades y a su vez, solicita al Secretario que no puede poner objeción a cualquier intervención a la que desee participar y pide respetar su investidura.</p> <p>Referente al punto indicado en el inciso C.</p> <p>Apoya la participación del Cuarto Regidor, retomando que los directivos no proporcionan información.</p>
<p><b>Cuarta Sesión,</b> 24/noviembre/2021.</p> <p>Segundo punto del orden del día.</p> <p>Solicita de manera respetuosa que los puntos que el Cuarto Regidor propone sean votados por el Honorable Cabildo para ser agregados a asuntos generales.</p> <p>Pide sea asentado en el acta que fue ignorada por la Presidenta Municipal y con fundamento en el artículo 37 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el contenido de las actas deben ser publicadas al día siguiente en la página del Ayuntamiento y ella tuvo que realizar una solicitud para las copias simples, sin tener respuesta favorable del Secretario del Ayuntamiento. Comenta desconocer de forma grupal el avance del plan de desarrollo municipal y, solicita se permita entrar a la ciudadanía y a medios de comunicación a la Sesione de Cabildo puesto que, si se va a apegar a la ley estrictamente sea en todos los casos, no solo cuando se considere adecuado para el Ejecutivo, así mismo si no se va a permitir a la ciudadanía ingresar, solicita se retiren las personas que no tienen que ver con el Ayuntamiento.</p> <p>Tercer punto del orden del día.</p> <p>Se suma a la solicitud de los compañeros de Cabildo en cuanto al trato que el personal de Salud le otorga a los usuarios debido a que después de tener mucho tiempo inmiscuido tratando a pacientes se vuelve frio y cansado. Comenta que podrían aplicarse cursos de sensibilización y trato hacia el personal.</p> <p>Sexto punto del orden del día.</p>

Afirma que no están obligados por ley a presentar informes mensuales y planes de trabajo. Los Regidores si están obligados, sin embargo, deberán ir alineados al Plan de Desarrollo Municipal, mismo que aún no les ha sido presentado, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás reglamentos internos que le confieren al Ayuntamiento; tiene de conocimiento sobre la mesa de trabajo efectuada un día anterior a la presente sesión, en la cual solo se citaron a algunos regidores, pero ella no fue convocada.

**Quinta Sesión, 15/diciembre/2021.**

Segundo punto del orden del día.

Solicita que quede asentado en Acta de Cabildo que van varias veces que solicita el uso de la voz y no se le es tomado en cuenta, acto seguido en uso de la voz solicita se someta juicio el desempeño y actitudes que ha tenido el Secretario del Ayuntamiento.

Pide que se quedé asentado en acta que se le comenta actuar con mezquinidad.

Tercer punto del orden del día.

Argumenta que existe una violación a la ley con fundamento en el artículo 41, fracción IV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala porque el avance de los acuerdos presentados en la Sesión debe ser realizada por la Presidenta Municipal, no por el Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto punto del orden del día.

Para preguntar la forma de garantizar que las instituciones públicas apoyan con la vacunación que se les exige a los dueños de los perros. Para que exista un reglamento Público deben existir las facilidades para cumplir con lo que se establece. De igual forma pregunta de qué forma se puede evitar que no haya un abandono masivo de perros puesto que al existir una multa, los ciudadanos pueden abandonar a los animales.

Quinto punto del orden del día.

Comenta que no entiende porque se tiene que votar que se actualice el tabulador y en caso de que se vote, requiere que se asiente en acta que no se apruebe la actualización de sueldos. Se comenta en colación, la situación de los sindicalizados puesto que por derecho de antigüedad deberían de ser considerados y retomar el punto sobre que, la propuesta de remoción del personal sindicalizado solo se basa en los de nuevo ingreso con la administración pasada.

Séptimo punto del orden del día.

Para comentar que no está de acuerdo con la propuesta de la Presidenta Municipal y que su propuesta es no aumentar los costos de licencias para negocios y realizar disminución en el mismo.

Octavo punto del orden del día.

Para comenta que recibe el reglamento de Imagen Urbana a reserva de revisión por lo que solicita le permitan analizarlo para efectuar posteriormente las mesas de trabajo.

Décimo segundo punto del orden del día.

Hace hincapié en que se limitan las participaciones en el punto actual y cuestiona a la Presidenta Municipal con la pregunta: ¿Por qué insiste en mantener al Secretario del Ayuntamiento y en no responder las preguntas que realizan los Presidentes de Comunidad? ¿Cuál es su interés en seguir manteniéndolo?.

#### Sesiones extraordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, celebradas en 2021.

##### Número de sesión, fecha de celebración y participación de la denunciante.

**Primera Sesión, 09/septiembre/2021.**

Tercer Punto del orden del día.

Manifestando que son intereses personales y pregunta ¿Por qué este problema no fue resuelto en la administración pasada? Pregunta por qué somete a cabildo la apertura de la presidencia de comunidad, si el Síndico municipal, Secretario del Ayuntamiento y Juez municipal cuentan con las facultades para abrir dicho inmueble ¿Cuál es en concreto el motivo por el que se sometió a cabildo este asunto?

Menciona que las condiciones para abrir el inmueble no se encuentren dadas y le menciona el presidente de comunidad, Jorge tu eres autoridad para abrir el inmueble tienes mi voto pero mi abstención de acudir el día de la apertura del inmueble, solicita que se haga una segunda sesión de cabildo para que les informes de la situación legal del inmueble.

**Segunda sesión, 23/septiembre/2021.**

Tercer Punto del orden del día.

Para externar la inconformidad sobre la integración del Comité y propone al Primer Regidor Lic. Néstor Omar Paredes Salinas de la Comisión de Hacienda para que sea parte de la vigilancia del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**Tercera Sesión, 30/septiembre/2021.**

Cuarto Punto del Orden del día.

Quien comenta que sí se están haciendo cambio y enfatiza que su participación puede ser larga o corta y si no es así entonces no le ve caso a la existencia de regidores y de un cabildo. No está de acuerdo que se les fiscalice a los Presidentes de Comunidad porque se obstruyen actividades propias y ellos tienen voz como representante de su comunidad.

**Cuarta Sesión, 1/octubre/2021.**

Segundo Punto del orden del día.

Pide se ponga atención.

Tercer punto orden del día.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

Indicando se quedó con el comentario del compañero Regidor Edgar Grande Palma, solo escuchando dos presidentes de comunidad, quisiera saber si los demás están de acuerdo y quisiera saber la fecha retroactiva de la entrega del gasto corriente faltante.

**Quinta sesión**, 6 de octubre de 2021

No hizo uso de la voz.

**Sexta sesión**, 30/diciembre/2021.

Tercer punto del orden del día.

Para comentar que no es nada personal ni dolo simplemente comenta que se debe apegar a los procedimientos administrativos ya que por eso se llama administración. Quiere saber en qué se basaron para hacer las partidas presupuestales no conoce los costos internos los contratistas la comisión de adquisiciones no ha sesionado en ningún momento entonces de qué manera se puede armar un presupuesto sin costos como Regidora de la Comisión de obras desconoce todo lo que tiene que ver con adquisiciones.

Para argumentar que no son suficientes dos mesas de trabajo, ayer se comentaron todas las fallas administrativas en las que se han incurrido en todos los cabildos. La gran mayoría de los acuerdos no se han concluido hay acuerdos perdidos y los que se han concretado son de dependencias externas.

Por primera vez se le ha convocado a una mesa de trabajo ya que ha habido, pero con personas selectas en donde no somos tomados en cuenta se comenta que se perdieron cuatro millones pero se pudieron haber gestionado más, si se hubiera trabajado adecuadamente ya que no es culpa del Gobierno estatal como se quiere hacer ver el voto en contra tiene que ver con las fallas de la administración municipal.

**Sesiones ordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, celebradas en 2022.**

**Número de sesión, fecha de celebración y participación de la denunciante.**

**Primera sesión**, 28/febrero/2022.

Segundo punto del orden del día.

Se agregue el siguiente punto en el número cinco una explicación por parte de la Presidenta Municipal sobre la decisión Tomada de realizar remodelaciones a la Presidencia Municipal; número a) quien autorizó, número b) recursos, número c) empresa que realiza la obra ya que a la fecha no tiene conocimiento de ello.

Tercer punto del orden del día.

Solicita al Síndico municipal que comience con el trámite correspondiente ya que si no se respetan los acuerdos no se apegan a la ley municipal; con todo respeto, solicita de la manera más atenta se cumplan.

Solicita quede asentado en acta que la petición de rescindir contrato es solo para los sindicalizados que fueron basificados en la administración pasada de Villareal y Ricalday mas no en las administraciones anteriores.

Para dar lectura al punto que se acordó en su momento en donde menciona el acuerdo 039/2021 del inicio de procedimiento para rescindir contratos y menciona que el punto se encuentra mal redactado por lo que menciona: rescindir contratos a personal basificado de la administración de Villareral y Ricalday

Cuarto punto del orden del día.

Menciona que en la hoja de la presidenta municipal falta el nombre del enlace de obras públicas que ha dirigido la obra y a su vez menciona, que las escaleras de caracol en medio de presidencia municipal estorban y se pueden respetar las escaleras que existen, respetando los murales por tanto solicita se retiren las escaleras de caracol para que en ese espacio se coloque las salas de espera para la ciudadanía y está a favor de que se suspenda dicha obra. Hace público que como regidora jamás recibió una oficina, llaves y muebles.

Solicita poner a votación la suspensión de la obra de remodelación, respecto a mural, restitución de la Sala de Cabildos, Artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Remoción de las escaleras que se encuentran al centro del edificio, remoción de la barra de atención ciudadana, porque representa un peligro ante un siniestro natural y remoción del túnel que se encuentra en el segundo piso que no tiene utilidad aparente con un puerta al exterior.

Comenta que no es su afán de entrar en controversia sin embargo el día nueve de febrero del presente se entregó un oficio por parte de su servidora donde solicita expedientes técnicos para su conocimiento y no fueron entregados, por tal motivo se tuvo que exponer en sesión. Como regidores han ingresado oficios previos a esta sesión para puntos de cabildo mismo que no fueron incluidos. Ellos deben de entregar informes a la ciudadanía quienes cuestionan las acciones de la Presidencia municipal que han sido llevadas a cabo de manera unilateral y no de forma democrática.

No se trata de argumenta que sea una decisión propia, por lo que solicita de manera respetuosa sea sometido a votación los puntos previamente mencionados: suspensión de la obra de remodelación, respeto estricto al mural, restitución de la sala de cabildos junto con la mesa de madera con fundamento en el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, remoción de las escaleras de caracol que se encuentran al centro del edificio, remoción de barra de atención ciudadana porque representa un peligro ante un siniestro natural y remoción del túnel que se encuentra en el segundo piso que no tiene una utilidad aparente con una puerta al exterior.

Para solicitar se vote el punto como compromiso de entrega.

Quinto punto del orden del día.

Para mencionar que con respeto a las tablas del personal que comenta que también han cometido errores, como por ejemplo el secretario del Ayuntamiento, quien también ha cometido errores y cobra \$19,000 quincenales, no ha rendido frutos ha hecho muchos movimientos del personal con respecto a las comisiones numeradas como requisito para que las comisiones funcionen se debe colaborar con Presidenta municipal y nunca han sido respondido los

oficios que se les han solicitado, ni se le ha presentado información por parte de obras públicas lo mismo para poder colaborar basado en el plan municipal de desarrollo, mismo que no existe y que hasta la semana pasada se sesionó para conocerlo no han hecho omisiones ni desacato a la ley.

Solicita apegarse a la transparencia por que la decisión unilateral de la creación de puestos con sueldos elevados afecta al patrimonio municipal, solicita a la presidenta municipal no poner palabras en su boca que no dijo porque se encuentra grabado y es una falta. Nadie ha puesto en cuestionamiento el profesionalismo de los trabajadores; se han inconformado en la forma en la que se han contratado argumenta que también comete errores pero que busca asesores competentes.

Reconocer los errores es el primer paso, pero formar actitudes para resarcir los errores es lo importante.

Sexto punto del orden del día.

Para solicitar que las sesiones sean establecidas en el horario laboral con máximo de las 17 horas debido de que no existen condiciones en las instalaciones en la casa de piedra para realizar sesiones en las 19 horas en adelante.

Octavo punto del orden del día.

Menciona que si no hacen uso de la voz no puede aprobar el que hagan uso del voto los presidentes de comunidad.

Noveno punto del orden del día.

Menciona que desde la propuesta de la ley de ingresos en el año pasado se votaron en contra por parte de cuatro regidores el aumento en la misma y ha mencionado con anterioridad la congruencia que se debe tener. Legalmente no es posible a posteriori cobrar la diferencia de lo que ya se ingresó a presidencia municipal.

Yo soy muy concreta aquí en esta tercera sesión extraordinaria de cabildo como les he hecho mención consta en el acuerdo 017/2021, se acuerda con cinco votos a favor, la aprobación de la ley de ingresos 2022 y cuatro votos en contra de los integrantes del Ayuntamiento con derecho a voto.

Su servidora quien comenta que si se están haciendo cambios con respecto a los aumentos en la Ley de egresos y enfatiza que su participación puede ser larga o corta y si no es así entonces no le ve caso la existencia de regidores y de un cabildo con respecto a la limitante que se me estaba poniendo por parte del secretario de mi participación. No estaba de acuerdo en que se les fiscalice a los presidentes de comunidad ¿se acuerdan? porque yo sí porque se obstruyen actividades propias y ellos tiene voz como representantes de su comunidad. Por lo que veo aquí al Presidente Jorge se le olvida. Esta escrito..... no está de acuerdo su servidora que se les fiscalice a los Presidentes de comunidad porque se obstruye actividades propias y ellos tienen voz como representantes de su comunidad. Yo creo que ya se les olvidó ¿verdad? aquí esta: al Presidente Jorge es el principal que tiene fallas de memoria.

Por otra parte, el acuerdo número 026/2021 se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento, el inicio de la campaña de condonación un día posterior a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo y quedando con fecha de extensión hasta el 31 de diciembre del presente año, por alguna razón que desconozco se tomó también la decisión de que pues, hubiese un receso de actividades del que nosotros no teníamos conocimiento y por supuesto hay informes de actividades de parte de por lo menos cinco regidores que me consta de actividades en ese periodo, entonces pues como a mí no se me olvidan las cosas, ciudadanía se apoyó en tiempo y forma y repito, no puede ser cobrada a priori una diferencia de lo que ya se les ha sido cobrado entonces realmente no entiendo y no voy a votar a favor de una situación que ya fue decidida de manera unilateral y que de alguna manera rezarse las decisiones de una u otras personas que no somos los integrantes de este Ayuntamiento. Muchas gracias, se me va la voz ¿A quién le toca, señora?

Argumenta que queda en total responsabilidad de absorber las consecuencias y el costo de extender la campaña en Presidencia Municipal, ya que no lo va a erogar la ciudadanía.

## **Segunda sesión, 17/marzo/2022.**

Tercer punto del orden del día.

Para comentar que con respecto a la aportación que hace la regidora, al ser una propuesta de Ley, la mayoría de los Cabildos del Estado tiene que someter a votación el artículo.

Quinto punto del orden del día.

Para solicitar que en asuntos generales se anexe y vote el punto de remoción de personal basificado de la administración 2017-2021, sin embargo, le comenta el resto del cuerpo edilicio que ya fue votado el orden del día y no se pueden hacer modificaciones.

Que lleva a cabo a su función como regidora de obras de vigilar la realización de obras y la calidad de los materiales que se utilizan dentro de la realización de las obras, de ninguna manera es algo personal con la Presidenta Municipal, ella comenta que la Presidencia es de todos y efectivamente pero cada uno de los integrantes de Cabildo, como representantes del pueblo tuvieron que haber sido convocados y es el principal motivo del descontento. La estética no es problema la presidencia municipal fue adquirida en la escritura número XV volumen décimo, día 27 de diciembre de 1976; no en favor de que algo se vea bonito, preguntó si tan libremente se puede modificar un edificio histórico. Se debe de hacer conciencia que las tradiciones y la historia se debe de respetar. Solita conste en acta que ha entregado varios oficios solicitando información de aplicación de programas de FISM, FORTAMUN, obras, expediente técnico del año 2021, cuenta con los acuses y hasta la fecha no han sido respondidos, únicamente solicita que se le permitan cumplir con sus funciones. Le recuerda a la presidenta municipal que a inicio de esta administración quedaron con intenciones de trabajar. Esto no es partidista ni personal.

Muchas situaciones aquí se hacen claros como que ha habido muchos fallos en la situación de transparencia, por eso nuestra insistencia en la aclaración de la cuenta pública, aunado a lo anterior, comenta que presenta municipal sea congruente con lo que se realiza porque no se han estado transmitiendo las sesiones de cabildo de 2022.

Argumenta que solo un regidor de siete ha hecho uso de las oficinas, pero los demás no cuentan con un espacio digno para trabajar y presidenta municipal se han negado hablar con ella y con la séptima regidora argumenta que no tiene nada personal con nadie ni lo tendrá.

Con respecto a la sesiones que hace mención la presidenta municipal, en el reglamento interno especifica que tiene que ser conjunta con el plan municipal de desarrollo y ese no se encuentra terminado, pregunta cómo van a poder sesionar si no hay conque conjuntarlas. Por su parte, ya fue presentada su propuesta de reglamento en general los oficios que remite a presidencia municipal, reciben muy pocas contestaciones la mayoría de los regidores tiene la capacidad de subsanar los errores y por ello hay que tomar acciones acuerda efectuar próxima mesa de trabajo el jueves 24 de marzo en la mesa de piedra para la remodelación de la presidencia municipal y posterior a ello se presentaran los estados financieros.

Para el acuerdo en donde se solicitó que el director de Seguridad Pública comparezca y no se ha llevado a cabo así como el acuerdo que se autoriza a la presidenta municipal para firma de convenios, únicamente fue con este de gobierno y no con instancias privadas.

Decimo punto del orden del día.

Comenta estar totalmente de acuerdo en apoyar al Síndico, sin embargo, solicita que presente la evidencia del OFS, ante el tribunal de justicia administrativa y que todas las personas que se hayan visto involucradas en lo que comenta del patrimonio municipal, se finque responsabilidad que corresponda porque no puede ser que solo quede en una sola votación de cabildo como muchos acuerdos que se quedaron en el limbo y esa situación continúe. Como síndico tiene la obligación de vigilar la distribución de los recursos y se tiene que presentar la evidencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

Reiterar que todos los puntos están de acuerdo por el daño patrimonial municipal, mismo que tiene que ser resarcido por su parte no va a haber ninguna firma extemporánea validando gastos ilegales que se hayan realizado ya sea de feria, obras, no va a firmar documento alguno. No se va a prestar a resarcir errores no hay negociación con ella.

Treceavo punto del orden del día.

Toma la palabra sin previa autorización, para solicitar para que el Lic. David Vega no se acerque a la mesa de cabildo aconsejar a presidenta municipal.

Catorceavo orden del día.

Dijo lamentar que hubiera un comportamiento generalizado en las áreas para el ocultamiento sistemático de información. Se refirió por ejemplo al tesorero municipal, cuya dilación freno la dinámica que se traía respecto a las mesas de trabajo de discusión del presupuesto.

Dijo se reconoce ampliamente la capacidad de las personas pero que esencialmente se trata de un asunto de cumplimiento de la ley. Expresó que la necesidad de tener personal de apoyo se derivaba simplemente de que el secretario del ayuntamiento no ha podido desempeñar su trabajo adecuadamente.

Quinceavo orden del día.

Expresó que la directora jurídica del municipio no hizo bien su trabajo al dar trámite del documento en cuestión. También expresó, que siendo la presidenta de la comisión de Derechos Humanos y habiéndose dado cuenta de tantas agresiones y violaciones imperantes a los derechos fundamentales de las personas le pareció que lo más conducente era ser congruente con la responsabilidad que representa y por ello promovió ante la comisión estatal de derechos humanos una queja por la presunta comisión de actos de violencia en razón de género en contra de su persona acotó que, aunque le dijeron en su oportunidad que la CDH solo pueden en todo caso emitir recomendaciones, le pareció que eran necesario actuar pues podría marcarse un parte aguas en el comportamiento de ciertos miembros del ayuntamiento y para mejor encausar todo el devenir del gobierno municipal.

Pidió corregir su comentario entorno del mal proceder de la Directora Jurídica del Municipio al dar el indebido tratamiento al documento de origen de este punto, por lo que de manera pública pidió disculpas a la funcionaria de referencia.

**Tercera Sesión, 31/marzo/2022.**

Ante de iniciar el pase de lista.

Expresa que en ocasiones anteriores se ha esperado hasta una hora para esperar a que el cuerpo edilicio esté completo, también comenta que tienen el derecho de contar con el tiempo que consideren pertinente para participar, las participaciones no pueden ser limitadas por el Secretario del Ayuntamiento. Levantó la mano para comentar que el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Abel Hernández Aguilar, la ignora como en otras ocasiones y le pide que se abstenga de calificar los comentarios de los regidores.

Tercer punto del orden del día.

Pide al Secretario que se comporte de manera respetuosa, expresa que el Secretario ha actuado con falta de pericia y de manera irrespetuosa durante todas las sesiones de cabildo, continúa pidiendo la comparecencia del director de obras públicas en la siguiente sesión de cabildo y que debe de transmitirse en las redes sociales ya que la veda electoral está próxima a terminar.

Una vez reanudada la sesión.

Pregunta al secretario del Ayuntamiento, el Lic. Abel Hernández Aguilar, si se pudo agregar a los puntos generales el hecho de que los Presidentes de Comunidad y Delegados no asistieron a la mesa de trabajo convocada por la misma, en la que solamente estuvieron presentes tres personas pertenecientes al cuerpo edilicio del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, en caso de no ser agregada, la regidora pide que sea agregada, de igual manera pide al Lic. David Vega Terrazas que se abstenga de acercarse a las personas del cabildo, que respete la Sesión Solemne de Cabildo, y en caso de que incurra, una tercera vez, se vote el retiro del Lic. David Vega terrazas de futuras Sesiones de Cabildo.

Solicita que se agregue un punto de acuerdo para que se vote para que los asuntos generales se traten como asuntos generales y así, cualquier miembro del cuerpo edilicio pueda comentar los temas que sean necesarios y pide al Secretario del Ayuntamiento que no exprese una opinión ante sus aportaciones. Se dirige con respeto hacia la Presidenta Municipal, y le solicita como representante popular que expulse al Secretario de Ayuntamiento, el Lic. Abel Hernández Aguilar, de la moderación de la presente sesión de cabildo.

Comenta que ya no quiere continuar discutiendo, pero de acuerdo al artículo 38, "El Secretario del Ayuntamiento quien dará a conocer el Orden del Día y levantará, a través del auxilio de taquígrafo o bajo la utilización de algún medio mecánico o electrónico de reproducción que coadyuve a la transcripción de la esencia...", continúa, "en este momento hay un, compañero, que hasta donde yo tengo entendido, pertenece al área de adquisiciones, tratando de ordenar el Orden del Día y quien está en este momento levantando, y lo comento porque, ¿se va a respetar la ley o no se va a respetar la ley?, es la función del Secretario, en este momento, que conste en acta, se está divirtiendo y se está burlando con testimonio de los Regidores que lo alcanzamos a ver, se está burlando de mi participación", de igual manera comenta que no ha tenido oportunidad de leer el Acta de Cabildo, ya que cuando acudió a realizar la lectura de la misma, ya la había tomado la Particular del Secretario del Ayuntamiento. Resalta que recibió un oficio en todo amenazante, donde dice que si no firma se procederá legalmente.

Le da lectura al oficio.

Comenta que se cae en redundancia porque el tema ya se había tratado en una Sesión pasada, el oficio no era necesario y acotó que no hacía referencia a la Presidenta Municipal.

Pide que se agregue el punto en el que habla de porque faltaron a su mesa de trabajo.

Invita al cuerpo edilicio a que se cumpla.

Cuarto punto del orden del día.

Solicita la asistencia de un epidemiólogo para que confirme la situación de salud del Secretario del Ayuntamiento.

Aclara al Secretario del Ayuntamiento, que en ningún momento afirmó que tuviera una condición específica, ya que no es quien para pedirlo, sólo le preguntó al Síndico Municipal, el Lic. Juan Fredy Hernández García. Menciona que recibieron copia de un oficio en el que el Lic. Abel Hernández Aguilar expresaba su condición de salud y pide congruencia.

Menciona que le da gusto que se encuentre bien el Secretario del Ayuntamiento por superar su situación de salud.

Quinto punto del orden del día.

Solicita que las Actas de Cabildo continúen siendo de manera literal y siendo dada a lectura del cuerpo edilicio, comenta que no está de acuerdo en que se presente un resumen.

Pide permiso para acercarse a quien va a realizar las correcciones al acta.

Comenta que mejor se hagan las correcciones pertinentes con quien redacta las Actas.

Séptimo punto del orden de día.

Comenta a la Presidenta Municipal C.P. María Anita Chamorro Badillo, que no le interesa solicitarlo por escrito, pero sí quiere el número de oficio y la fecha en que se solicitó el informe a Contraloría.

Solicita que la información sea presentada por escrito, no únicamente hablando.

Comenta que, respecto a la Mesa de Trabajo mencionada en el Acuerdo y otras más, solicita a la Presidenta Municipal que gire las indicaciones al personal involucrado en la presentación de estas mesas de trabajo, con el fin que se cumpla la fecha que se estipula en el momento del acuerdo, ya que hay mesas de trabajo que cuentan con tres reprogramaciones.

Reconoce la capacidad del Maestro David Chamorro Zarco y de acuerdo a la Ley del Trabajo, no se le pueden asignar responsabilidades de más, ya que él cuenta con funciones definidas.

Octavo punto del orden del día.

Comenta que este Cabildo también puede determinar Acuerdos, y pide que se vote.

Noveno punto del orden del día.

Pregunta a Presidentes de Comunidad y Delegados si quieren que lea nuevamente el Artículo donde menciona que deben de cumplir con sus funciones. Comenta que son representantes de su Comunidad, y que puede trabajar con las personas que acudieron a la mesa de trabajo, hace la invitación de cumplir con sus funciones y menciona que pidió apersonamiento y que también puede existir responsabilidad y agradece si no cuentan con el interés de trabajar.

Había comentado que realizó una invitación a los Presidentes de Comunidad y ahora pide "apercibimiento".

#### Sesiones extraordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, celebradas en 2022.

##### Número de sesión, fecha de celebración y participación de la denunciante.

###### Primera sesión, 29/marzo/2022.

Tercer punto del orden del día.

Afirma haber acudido a la mesa de trabajo como lo comenta el sexto regidor, en demostración de disposición que tiene por apoyar en todo lo que concierne a la administración municipal, sin embargo, el sexto regidor ha expuesto que no es atribución de la comisión de educación pública por lo que no le es posible respaldar dicho código de que debe ser trabajado y presentado de acuerdo a la ley. Acudió al llamado para que no existan este tipo de comentarios mismos que no se pueden hacer por que atentan contra los integrantes. Menciona estar de acuerdo con las aportaciones de sus compañeros regidores, pero la ley no se puede manipular a favor de dos personas. Es responsabilidad de la administración, áreas administrativas y cuando firmó dicho documento lo firmó bajo reserva porque debía ser reconocido ante cabildo como el puesto del Lic. José Nava la ley no es negociable.

Para argumentar que un día anterior a la presente sesión 16:20 horas se le hizo llegar la última modificación por lo que no hubo tiempo de hacer un análisis y propone que los dos códigos se voten posteriormente, una vez que haya sido realizada la revisión de ambos

###### Segunda sesión, 29/marzo/2022.

Tercer punto del orden del día.

Para comentar que está de acuerdo en votar que se ovie la lectura. Acto seguido, argumenta que no es atribución de la comisión de educación pública por lo que no le es posible respaldar dicho código el cual debe de ser trabajado y presentado de acuerdo a ley. Se exime de toda responsabilidad por que a ella no se le presentó con tiempo el código.

Para solicitar de la manera más atenta presidenta municipal se conduzca conforme lo marca el reglamento interno del ayuntamiento se abstenga de mencionar comentarios que agreden a los integrantes del ayuntamiento puesto que usa palabras altisonantes vuelve a comenta que la última revisión de este código se hizo llegar un día antes vía WhatsApp a las 16:20 horas. Comenta que se violan diversos derechos humanos en el código de conducta puesto que no se puede limitar a las personas a expresarse, siempre y cuando no se violen los derechos de los demás. Cualquier documento e información que emanen del ayuntamiento puede y debe ser compartido por que es público. El código no define si son lineamientos laborales o personales, hay muchos puntos por revisar solicita de la manera más atenta y respetuosos que haya disposición por parte de presidenta municipal para agotar el punto porque no tiene caso continuar.

###### Tercera sesión, 8/abril/2022.

Primer punto del orden del día.

Para mencionar que el plan municipal de desarrollo en el que se trabajó únicamente consta de los 5 ejes rectores y en este momento se refiere a los anexos que se viene contemplado trabajo de obras que de ninguna manera se pueden votar solo se trata de que no se van a considerar ningún adjunto únicamente los 5 ejes rectores que se trabajaron

Segundo punto del orden del día.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

Menciona que en el mismo tenor que sus compañeros cuando recibe una convocatoria se especifica que a quienes se está convocando ya que todos fueron testigos fue objeto de discriminación en penúltima vez que se externó por una persona ajena. En la convocatoria decía director de obras personal de dicha dirección le menciona que ella no es de aquí a ella le interesa que los ciudadanos tengan agua personal que no haya sido convocado se abstenga de intervenir a las mesas de trabajo y da a conocer públicamente su disposición de participar en las mesas de trabajo a las que se le convoque. Retoma que no se tomen en cuenta anexos del PMD.

Acota que reconoce ampliamente al regidor Jorge es una persona muy trabajadora, sin embargo el contacto con la universidad politécnica de Tlaxcala, fue con el presidente de comunidad de Santa Úrsula Zimatepec a través de un ciudadano que se acercó a él.

Del análisis antes realizado, se aprecia que la denunciante intervino de forma constante en el desahogo de dichas sesiones de cabildo, lo que significa que no pudo haber sido ignorada, pues constantemente se le estaba otorgando el uso de la voz para hacer sus intervenciones, además de que de dichas actas no se acredita que la Presidenta Municipal se haya puesto a hablar con el Secretario del Ayuntamiento o a ver su teléfono, sin que la denunciante hubiera ofrecido algún otro medio de prueba para acreditar sus manifestaciones.

Por lo que se refiere al hecho que la denunciante hace consistir en las amenazas que le profirió el secretario del Ayuntamiento, debe decirse que en actuaciones consta que para acreditar su dicho, la quejosa únicamente ofreció como prueba copia simple de actuaciones ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respecto de esos hechos, de los que se advierte que se otorgaron medidas cautelares al respecto pero que ello no demuestra la existencia de la amenaza que se argumenta.

Lo anterior es así, en virtud de que la denunciante exhibió únicamente copias simples de esas actuaciones, que no generan convicción respecto de la existencia de la amenaza que dice sufrió, y no fueron adminiculadas con algún otro medio de prueba que corroborara su dicho, esto en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

Por lo que, es que se estima que no se demostró la existencia de los dos hechos denunciados.

- **Hecho marcado con el número 13 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021 y con el número 7 primer párrafo y 13 segundo párrafo del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 6 de mayo de**

**2022.** La denunciante manifiesta que en la quinta sesión ordinaria de cabildo, de 15 de diciembre de 2021, levantó varias veces la mano para participar, siendo ignorada por el Secretario del Ayuntamiento, y la Presidenta Municipal se dirige a la denunciante para manifestarle: “Regidora, Licenciada, Maestra....no podemos actuar sobre intereses partidistas mezquinos.”, a lo que le respondió si la estaba llamando mezquina, pues si el punto iba dirigido a su persona, le pedía que dejarla de insultarla.

Como prueba de ese comportamiento, menciona que hace hincapié en que se limitan las participaciones y cuestionó a la presidenta municipal la razón de mantener al secretario del Ayuntamiento, además de que en las fojas 0018, 0019, 0020, 0023 y 0026, de la misma acta, se aprecia una comparecencia en la que el Síndico Municipal le hace una serie de preguntas al Secretario del Ayuntamiento, con lo que dice se robustece su dicho de que el Secretario comete de manera sistemática, agresiones pasivas, de palabra y de hecho contra los integrantes del ayuntamiento por no convocarlos a mesas de trabajo y eventos.

**Análisis y determinación de su existencia.** Respecto de esta conducta, la denunciante manifiesta que la misma consiste en ser ignorada por el Secretario del Ayuntamiento porque levanta la mano y no le concede el uso de la voz, a su consideración la Presidenta Municipal le manifestó que se conduce con mezquindad y que prueba de ello son los cuestionamientos que el Síndico Municipal le realizó al Secretario del Ayuntamiento en su comparecencia en cabildo.

Del acta de la sesión en comento, se advierte que la denunciante hizo uso de la voz de la forma siguiente:

Segundo punto del orden del día.

Solicita que quede asentado en Acta de Cabildo que van varias veces que solicita el uso de la voz y no se le es tomado en cuenta, acto seguido en uso de la voz solicita se someta juicio el desempeño y actitudes que ha tenido el Secretario del Ayuntamiento.

Pide que se quedé asentado en acta que se le comenta actuar con mezquindad.

Tercer punto del orden del día.

Argumenta que existe una violación a la ley con fundamento en el artículo 41, fracción IV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala porque el avance de los acuerdos presentados en la Sesión debe ser realizada por la Presidenta Municipal, no por el Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto punto del orden del día.

Para preguntar la forma de garantizar que las instituciones públicas apoyan con la vacunación que se les exige a los dueños de los perros. Para que exista un reglamento Público deben existir las facilidades para cumplir con lo que se establece. De igual forma pregunta de qué forma se puede evitar que no haya un abandono masivo de perros puesto que al existir una multa, los ciudadanos pueden abandonar a los animales.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

Quinto punto del orden del día.

Comenta que no entiende porque se tiene que votar que se actualice el tabulador y en caso de que se vote, requiere que se asiente en acta que no se apruebe la actualización de sueldos. Se comenta en colación, la situación de los sindicalizados puesto que por derecho de antigüedad deberían de ser considerados y retomar el punto sobre que, la propuesta de remoción del personal sindicalizado solo se basa en los de nuevo ingreso con la administración pasada.

Séptimo punto del orden del día.

Para comentar que no está de acuerdo con la propuesta de la Presidenta Municipal y que su propuesta es no aumentar los costos de licencias para negocios y realizar disminución en el mismo.

Octavo punto del orden del día.

Para comenta que recibe el reglamento de Imagen Urbana a reserva de revisión por lo que solicita le permitan analizarlo para efectuar posteriormente las mesas de trabajo.

Décimo segundo punto del orden del día.

Hace hincapié en que se limitan las participaciones en el punto actual y cuestiona a la Presidenta Municipal con la pregunta: ¿Por qué insiste en mantener al Secretario del Ayuntamiento y en no responder las preguntas que realizan los Presidentes de Comunidad? ¿Cuál es su interés en seguir manteniéndolo?.

Del anterior análisis, se advierte que, en esa sesión, contrario a lo que argumenta la denunciante, se le concedió el uso de la voz en repetidas ocasiones, pues su participación en la misma es constante y nutrida, lo que obedece, necesariamente, a que en todas esas ocasiones se le concedió el uso de la palabra y por ello no se acredita que hubiera sido ignorada por el Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, por lo que se refiere al argumento de la denunciante de que la Presidenta Municipal le manifestó que se estaba conduciendo con mezquinidad, debe decirse que en la copia certificada del acta<sup>52</sup> de referencia, -fojas 1577 y 1578 del expediente- consta el contexto siguiente:

En el punto 4 –foja 1577 del expediente-, el Síndico hizo uso de la voz, para manifestar que solicitó la comparecencia del secretario del Ayuntamiento bajo oficio por lo que solicita se agregue a Asuntos Generales dicha comparecencia.

---

<sup>52</sup> Documental pública, que en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, hace prueba plena.

En el punto 4 –fojas 1577 y 1578-, la denunciante manifestó que solicita se someta juicio el desempeño y actitudes que ha tenido el Secretario del Ayuntamiento.

En contestación a las anteriores manifestaciones, la denunciada manifestó que: “se están conduciendo bajo intereses políticos mezquinos en contestación al argumento de la participación anterior”, que es precisamente el comentario que realizó la denunciante y el Síndico; con lo que se demuestra que la Presidenta Municipal sí se dirigió a la denunciante y al Síndico Municipal, con la frase de referencia y con ello queda acreditado este hecho en cuanto a su existencia.

Ahora, por lo que se refiere a las manifestaciones de la denunciante, en el sentido de que se demuestra que el Secretario comete de manera sistemática, agresiones pasivas, de palabra y de hecho contra los integrantes del ayuntamiento con las respuestas que dio en su comparecencia en la sesión de cabildo ya precisada, debe decirse que no se acredita lo argumentado por la denunciante, en virtud de que de las respuestas que el Secretario del Ayuntamiento dio a los cuestionamientos que le fueron formulados, no se desprende que hubiera hecho manifestación alguna o reconocimiento de que estuviera desplegando las conductas que se le atribuyen, pues quien hace las calificativas es el Síndico.

En vista de todo lo anterior, es que a juicio de este Tribunal, únicamente se demostró la existencia del hecho consistente en que la Presidenta Municipal le manifestó al Síndico y a la denunciante que se estaban conduciendo bajo intereses políticos mezquinos.

- **Hecho marcado con el número 14 de la denuncia presentada ante el ITE el 17 de diciembre de 2021.** En este numeral, la denunciante pide que se decreten medidas cautelares a su favor, al haber ido escalando la violencia cometida en su contra, además de que hace responsables a la Presidenta Municipal y al Secretario de Ayuntamiento de cualquier ataque a su persona, familia y bienes.

**Análisis y determinación de su existencia.** En atención a las manifestaciones de la denunciante, debe decirse que su petición fue atendida por el ITE en el momento oportuno, además de que no expresa circunstancias de hecho que le





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

atribuya a la denunciada y denunciados, por lo que a ningún fin práctico conduciría realizar mayor análisis al respecto.

• **Hecho marcado con el número 1 del escrito que presentó ante el ITE el 18 de febrero de 2022, los hechos narrados en el escrito que presentó el 09 de marzo de 2022, así como en los puntos 8, 11, 15 y 16 del escrito que presentó ante el mismo Instituto el 06 de mayo de 2022.** La denunciante refiere que tanto la Presidenta Municipal, como el Director de Obras Públicas, le han obstaculizado el ejercicio de su cargo, por la falta de contestación de diversos oficios, de los cuales se hace un análisis exhaustivo en la tabla siguiente:

Número de oficio y a quien va dirigido.	Asunto y fecha en que se recibió	Existió contestación.
REG03/COM/05/2021, dirigido al Director de Obras Públicas.	Solicita que se le informe de manera semanal respecto del desarrollo de todas las Obras Públicas y de infraestructura, en virtud de ser la titular de la Comisión de Obras Públicas. Recibido el 11 de octubre de 2021.	Sí, a través de oficio OP-DU/N°O/113/21, recibido en la oficina de regidores el 15 de octubre de 2021, se le dice que la información solicitada le será entregada de forma trimestral, aunque no obra constancia de que se le haya entregado.
REG03/PRES/03/2021, dirigido a la Presidenta Municipal.	Informa que sufrió accidente automovilístico, solicita apoyo para tratamiento ortopédico, se le ordenó reposo relativo y pide que por escrito se le exceptúe de acudir a la faena programada.	A requerimiento del ITE, la Presidenta Municipal denunciada, exhibió copia certificada del oficio número P/PMY/036/2021, sin que este firmado por la misma ni obra sello o firma de recibido por parte de la denunciante <sup>53</sup> .
REG/03-04-2021, dirigido a la Presidenta Municipal.	Solicita reembolso de dinero que gastó en insumos de papelería para el desarrollo de sus actividades. Recibido el 21 de octubre de 2021.	No consta contestación.-
REG. 03/PRES/04/2021, dirigido a la Presidenta Municipal.	Solicita que se revise el hecho de que el Comité de Adquisiciones no ha sesionado. Recibido el 11 de noviembre de 2021.	A requerimiento del ITE, la Presidenta Municipal denunciada, exhibió copia certificada del oficio número MYT/P/104/2022, por el que convoca a la denunciante a sesión del Comité de Adquisiciones de Yauhquemehcan, recibido en la oficina de Regidores el 11 de febrero de 2022 <sup>54</sup> .
REG03/COM/022/08/12/2021, dirigido al Director de Obras Públicas.	Solicita que se le informe si para la tramitación de una licencia de construcción es necesario el dictamen de impacto ambiental. Recibido el 08 de diciembre de 2021.	No consta contestación.
REG03/PRES01/10/01/2022, dirigido a la Presidenta Municipal.	Solicita que se convoque a sesión extraordinaria de cabildo para el jueves 13 de enero de 2022, para tratar lo referente al desglose del presupuesto de egresos 2022, reiteró la solicitud de precios unitarios, proveedores y contratistas. Recibido el 10 de enero de 2022.	No consta contestación.
REG03/PRES/01/12/01/2022, dirigido a la Presidenta Municipal.	Solicita que le sean entregados los planes anuales y mensuales de las Comisiones de Obras y Derechos Humanos. Recibido el 12 de enero de 2022.	No consta contestación.
REG03/CM/002/23/12/2021, dirigido a la titular del Órgano Interno de Control de Yauhquemehcan.	Informa que no recibió oficina ni bienes muebles, pues comparte la oficina y mobiliario que recibió la Quinta Regidora. Recibido el 23 de diciembre de 2021.	No consta contestación.
REG03/SA/001/07/12/2021, dirigido al Secretario del Ayuntamiento.	Informa acciones relevantes a 100 días de gobierno y solicita a Secretario del Ayuntamiento no asuma funciones que no le corresponden y le pide respete la investidura de Regidores como Autoridades de elección popular, comparado con el cargo de Secretario del Ayuntamiento que es un puesto administrativo. Recibido el 13 de diciembre de 2021.	No consta contestación.
REG. 03/COM/01/2022, dirigido al Director de Obras Públicas.	Pide que elabore y remita proyecto ejecutivo de la obra denominada carpeta asfáltica de camino que conduce a la	No consta contestación.

<sup>53</sup> Documento visible en la foja 542 de este expediente.

<sup>54</sup> Documento visible en la foja 544 de este expediente.

	Magdalena Tepepa, lo que ya había pedido de forma verbal. Recibido el 27 de enero de 2022.	
REG03/PRES/03/2022, dirigido a la Presidenta Municipal.	Le solicita que se le proporcione una computadora portátil, impresora multifunción, espacio con escritorio, silla giratoria, sillas para recepción, tinta para impresora, hojas de papel tamaño carta, tamaño oficio, lápices, plumas, goma, agenda de actividades, pues desde el inicio de la administración no ha recibido oficina ni mobiliario, pues comparte oficina con la Quinta Regidora.	Se contestó a través del oficio MYT/115/02/2022.
REG03/PRES03/2022, dirigido a la Presidenta Municipal.	Reitera la solicitud de equipo de oficina, como computadora, impresora escritorio, silla, archivero	Se contestó a través del oficio MYT/115/02/2022.
REG03/CM/03/2022, dirigido a la Presidenta Municipal	Informa las gestiones que realizó para contestar una solicitud de acceso a la información pública	No consta contestación.
Oficios sin número, dirigidos a la Presidenta Municipal.	Solicita vales de gasolina, pues argumenta que no puede hacer uso de los vehículos destinados a la oficina de regidores porque son estándar.	No consta contestación.
PMY/REG03/PRES/002/2022, dirigido al Tesorero Municipal	Le remite información, recibido 31/enero/022	No consta contestación.
REG03/PRES/01/2022, dirigido a la Presidenta Municipal	Solicita expedientes técnicos y reporte de gastos	No obra contestación.
REG03/PRES/02/2022, dirigido a la Presidenta Municipal	Solicita padrón de proveedores y padrón de contratistas	No consta contestación.
REG03/PRES/05/2022, dirigido a la Presidenta Municipal	Pide incorporar asunto al orden del día.	Se contestó a través de oficio MYT/P/116/02/2022.
REG03/PRES/02/2022, dirigido al Director de Obras Públicas	Solicita contestación respecto del proyecto de carpeta asfáltica	No consta contestación.
REG03/PRES/08/2022, dirigido a la Presidenta Municipal.	Pide se le den correctos los datos de eventos a los que se le invita.	Se contestó a través de oficio MYT/P/128/02/2022.

Del anterior análisis, se desprende que las autoridades denunciadas, no dieron contestación a la totalidad de los oficios que la denunciante les presentó, en virtud de que no ofrecieron prueba alguna que acreditara que fueron contestados la totalidad de ellos.

Así, las anteriores pruebas documentales, aunque son copias simples, al haber sido presentadas por la denunciante, quien reconoció ser autora de sus solicitudes, además de que no fueron redargüidas u objetadas, al concatenarse o administrarse con la prueba documental pública consistente en el informe que al respecto presentó la Presidenta Municipal a requerimiento del ITE –visible en las fojas de la 533 a la 563 del expediente-, en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, hacen prueba plena, con lo que se demuestra que no se le dio contestación a la totalidad de los oficios que Sandra Mirelva Sánchez Sánchez les presentó a las autoridades denunciadas; por lo que, se estima que sí se demostró la existencia de los hechos denunciados.

• **Hecho marcado con el número 2 del escrito presentado ante el ITE el 18 de febrero de 2022 y con el 9 y 10 del escrito presentado ante el mismo instituto el 06 de mayo de 2022.** Desde que inició la administración no tuvo una oficina y sigue sin tener, no cuenta con computadora, silla, escritorio o material de papelería, lo que acredita con el contenido del acta de la primera sesión ordinaria de cabildo de 28 de febrero de 2022, donde consta que la Presidenta Municipal argumentó que en un inicio se consideró que el cuerpo colegiado ocupara las instalaciones de la “Casa de Piedra”, porque el personal



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

administrativo debe estar bajo estricta observancia para el cumplimiento de la actividades, por ello deberían estar en palacio municipal y manifiesta que si el cabildo lo permite se tendrán instalaciones de primer nivel en casa de piedra, donde se pretende sea como el nivel legislativo.

En la primera sesión ordinaria de cabildo de 28 de febrero de 2022, pidió a la Presidenta Municipal que explicara sobre la decisión tomada de realizar remodelaciones a la presidencia municipal, en específico, sobre quien autorizó, recursos, empresa que realiza la obra, ya que no tenía conocimiento de ello, lo que demuestra que sus funciones como Regidora de Obras, hasta esa fecha han sido obstruidas de manera sistemática.

En el mes de diciembre, todos los regidores que recibieron una oficina (a ella no se le tomó en cuenta para recibir un espacio, ni material electrónico, ni mobiliario, ni llaves de la oficina de regidores), fueron desalojados de los espacios que recibieron, lo que hizo patente en la segunda sesión ordinaria de cabildo de 17 de marzo de 2022, en la que expuso que, de siete Regidores, sólo uno ha hecho uso de las oficinas y los demás no cuentan con un espacio digno para trabajar.

**Análisis y determinación de su existencia.** En atención a este hecho, el mismo se hace consistir en la falta de otorgamiento de un lugar para ejercer sus funciones, así como de materiales, mobiliario y equipo para tal fin.

En las constancias de este asunto, se encuentra copia certificada del oficio REG03/PRES/03/2022, donde solicita computadora portátil, impresora multifunción, espacio en oficina con escritorio y silla giratoria, así como sillas para recepción y atención a la ciudadanía, insumos necesarios como tinta para impresora, hojas de pale, lápices, plumas, goma, agenda de actividades 2022 y los que resulten; así como copia simple del oficio número REG03/CM/002/23/12/2021, dirigido a la contralora municipal en el que, en cumplimiento de requerimiento, informa que no fue considerada para recibir alguna oficina o mueble con relación al cargo que ostenta, pues la Quinta Regidora le permite hacer uso de la oficina que ésta última recibió.

Además de que consta la copia certificada del oficio número MYT/P/115/02/2022, en el que la Presidenta Municipal le responden a la denunciante que se está trabajando para brindarles un espacio cómodo donde reciban a la ciudadanía, en cuanto al material, se cuenta en oficina de Regidores con un equipo de cómputo el cual está destinado para dichas funciones.

Las anteriores pruebas documental públicas, hacen prueba plena, por haber sido expedidas por servidor público facultado para ello, además de que la copia simple también genera convicción plena al estar administrada con la documental pública, conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

En este orden de ideas, es que este Tribunal considera que sí está acreditado el hecho de que no cuenta con un espacio, así como con el mobiliario y equipo propio de la denunciante para ejercer sus funciones.

- **Hechos marcados con el segundo párrafo del número 7 y el número 12 del escrito presentado ante el ITE el 6 de mayo de 2022.** La denunciante refiere que en el mismo tenor agresivo e insultante, la Presidenta Municipal, en la segunda sesión ordinaria de cabildo de 2022, foja 004, comenta que se demuestra que el otro es un imbécil y el otro inteligente y perfecto, ante ello hace uso de la voz para solicitarle a la Presidenta Municipal que se conduzca conforme lo marca el Reglamento Interno del Ayuntamiento y se abstenga de mencionar comentarios que agredan a los integrantes del ayuntamiento puesto que usa palabras altisonantes.

Además de que el Secretario del Ayuntamiento, al ser el responsable de la redacción de las actas de las sesiones de cabildo, entra en situaciones que pueden comprometer la integridad de las mismas, como el acta de la tercera sesión ordinaria de cabildo de 28 de octubre de 2021, en la que se encuentra un espacio en blanco de una aportación de la Presidenta Municipal sin terminar y en lo foja seis, donde solicita que no ponga objeciones a sus intervenciones a lo que desee participar y le pide que respete su investidura.

En la redacción del acta de la cuarta sesión ordinaria de cabildo de 24 de noviembre de 2021, en la foja 12 se puede apreciar que existe un gran espacio en blanco entre la participación del Síndico Municipal, las hojas de dicha acta no



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

se encuentran numeradas y las firmas de los integrantes de cabildo se encuentran en hojas independientes del resto del texto.

**Análisis y determinación de su existencia.** Al respecto, debe decirse que de las manifestaciones de la denunciante, no se desprende que exprese algún hecho imputable a las autoridades denunciadas y que incidan de forma directa en su persona, por lo que a ningún fin práctico conduciría hacer mayor análisis al respecto. En consecuencia, no se acredita la existencia de los mismos.

Derivado del análisis anterior, se precisa que resultaron demostrados, en cuanto a su existencia los hechos siguientes:

1. La falta de invitación a la denunciante al evento que se realizó el 09 de noviembre de 2021, relativo al inicio de bacheo y rehabilitación de alumbrado público.
2. La realización de una reunión de trabajo que previamente se había cancelado y que con posterioridad se verificó conforme a lo programado sin la invitación respectiva a la denunciante.
3. En el video que corresponde a la cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 24 de noviembre de 2022, publicado en la página de Facebook del Gobierno de Yauhquemehcan, no aparece una parte donde interviene la denunciante.
4. La falta de invitación a la denunciante al evento que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2021, como parte de las actividades del día internacional contra la violencia hacia la mujer.
5. La Presidenta Municipal le manifestó a la denunciante que se conduce con mezquindad.
6. La falta de un espacio, así como de mobiliario, equipo y papelería para que la denunciante ejerza sus funciones.

7. La falta de contestación de oficios que Sandra Mirelva Sánchez Sánchez les presentó a las autoridades denunciadas.

Lo que a consideración de la denunciante se traduce en la comisión de violencia política en razón de género, en su contra.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**4.1 Cuestión a resolver.** El problema a dilucidar consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y a las pruebas del expediente la denunciada y los denunciados incurrieron en la realización de actos que constituyen violencia política en razón de género, en contra de la denunciante.

**4.2 Solución.** Este Tribunal estima que en el caso concreto no se actualiza la infracción que se les atribuye a la Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, las tres autoridades de Yauhquemehcan, Tlaxcala, a partir del análisis integral de los hechos denunciados y de las pruebas que constan en el procedimiento, no se acredita la existencia de la totalidad de los elementos constitutivos del tipo administrativo de violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte de los denunciados.

#### **4.3 Demostración.**

##### **4.3.1 ¿Qué es la perspectiva de género?**

La perspectiva de género es la metodología y mecanismo para estudiar las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.

Por la trascendencia de los hechos denunciados, en razón de garantizar una impartición de justicia de conformidad a lo establecido en el artículo 17 constitucional, en atención a que las infracciones denunciadas se relacionan con el tema de violencia política contra la mujer en razón de género, resulta necesario mencionar las siguientes consideraciones.

La Suprema Corte emitió un Protocolo, señalando que tal perspectiva se debe adoptar cuando en un proceso puedan existir situaciones asimétricas de poder o bien, contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

preferencias/orientaciones sexuales de las personas; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1464/2013<sup>55</sup>, determinó que la perspectiva de género es un método de análisis jurídico que permite a las impartidoras e impartidores de justicia, identificar y resolver el caso de que se trate con miras a corregir la discriminación que generan las practicas institucionales o las normas sobre las mujeres, salvaguardando, de esta manera, tanto el debido proceso como el principio de igualdad sustantiva.

Asimismo, la referida Sala, en la tesis 1 a. XXVII/2017 (10a.) de rubro **"JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"**<sup>56</sup>, ha reiterado que en la obligación de impartir justicia con perspectiva de género no debe mediar petición de parte para su aplicación, sino que es intrínseca a la labor jurisdiccional, lo que se refuerza aún más en contextos de violencia contra las mujeres.

En ese tenor, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>57</sup>, en su artículo 2, inciso c), obliga a todos los tribunales del país a **"establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales**

<sup>55</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2015679&Tipo=1>

La citada sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional de clave 1464/2013, 1a./J. 125/2017 (10a.): **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.** El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

<sup>56</sup> Localizada en: 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. XXVII/2017 (10a.).

<sup>57</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)

**competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación".**

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), en su artículo 7, inciso f)<sup>58</sup>, obliga a los estados parte a **"establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que Incluyan, entre otros, medios de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos"**.

En ese sentido, nuestro Estado se encuentra obligado a observar e implementar las medidas señaladas por los instrumentos internacionales.

Al respecto, Juzgar con esta perspectiva de género, implica reconocer la situación de desventaja particular en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -aunque no necesariamente está presente en todos los casos-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente existe en torno a la posición y rol que debieran asumir, como una cuestión inevitable e implícita a su sexo. Esto permite identificar la existencia de distinciones indebidas, exclusiones o restricciones basadas en el género que impidan el goce pleno de sus derechos

Tal como la Primera Sala de la Corte, en su jurisprudencia 22/2016 (10a.)<sup>59</sup> de rubro **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**, ha señalado la metodología para cumplir con esta obligación, en cuyos pasos se encuentra el identificar las situaciones de desigualdad y aplicar estándares de derechos humanos.

El método para juzgar con perspectiva de género implica corroborar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impide impartir justicia de manera completa e igualitaria; para ello, entre otros aspectos, se debe tomar en cuenta lo siguiente<sup>60</sup>:

---

<sup>58</sup> <https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/cf83ab8278fbeda.pdf>

<sup>59</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1>

<sup>60</sup> <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf> (página 139).





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

1. La existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den lugar a un desequilibrio entre las partes de la controversia.
2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género.

El artículo 7 de la Convención de Belem Do Para, obliga al Estado a adoptar todos los medios necesarios para evitar la discriminación de la mujer, resultando necesario establecer procedimientos legales que incluyan medidas efectivas para detectar y erradicar la discriminación por cuestiones de género en un proceso jurisdiccional, con el fin de no transgredir el derecho fundamental de acceso a la justicia.

En este sentido, el principio de tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 constitucional, en casos que involucren el juzgamiento con perspectiva de género, implica que las autoridades intervengan desde distintas perspectivas jurídicas, abarcando tanto normas procesales como sustantivas, distinguiendo las posibles desigualdades o discriminaciones en razón de género y los efectos diferenciados por este motivo.

En consecuencia, es una obligación de los órganos jurisdiccionales juzgar con perspectiva de género en aquellos casos en los que haya indicios de violencia política en razón de género, con el fin de evitar su perpetuación y persistencia en la administración de justicia.

#### **4.3.2 Marco normativo.**

Conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Estado de Tlaxcala, la violencia política contra las mujeres consiste en *“Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”*<sup>61</sup>.

En México, se prohíbe cualquier práctica de violencia y discriminación basada en género y se reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, siendo los artículos 1 y 4 de nuestra Constitución Federal, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, los que constituyen el bloque de derechos humanos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

También, debe observarse el principio de máxima protección de víctimas en casos de violencia en razón de género, consistente en que toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, así como al principio de progresividad y no regresividad, referente a que las autoridades tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

Por tanto, con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva de posibles víctimas de violencia en razón de género y dado el deber constitucional de adoptar medidas que garanticen la mayor protección en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 1

---

<sup>61</sup> Artículo publicado el 26 de enero de 2021 en el periódico El Sol de Tlaxcala página 8, redactado por la Magistrada Claudia Salvador Ángel “Violencia política por razón de género. Su reconocimiento y posibles sanciones”.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

de la Constitución Federal, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belem do Pará*", es que procede el análisis previo respecto de los planteamientos de la actora.

En este tema, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de violencia política en México por razón de género, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de sus derechos fundamentales y la sanción de tal irregularidad.

En ese orden de ideas, el poder legislativo del estado de Tlaxcala modificó diversas disposiciones locales que establecen un marco jurídico que garantiza los derechos de las mujeres, de no discriminación al género femenino, así como las sanciones para quienes trasgredan los preceptos y derechos de ese sector<sup>62</sup>.

Así, el 17 de agosto del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el Decreto 209, por el que se reforma y adiciona la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la de Instituciones y Procedimientos Electorales, la de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la de Partidos Políticos, el Código Penal, la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del ámbito local, en materia de violencia política y paridad de género.

En ese contexto cabe señalar que el artículo 382, fracción III de la Ley Electoral Local dispone que este Tribunal es el encargado de resolver los procedimientos sancionadores, previa sustanciación del ITE, siendo los preceptos del 382<sup>63</sup> al 392 los que regulan el procedimiento especial sancionador.

<sup>62</sup> <https://congresodetlaxcala.gob.mx/congreso-tlaxcala-reforma-siete-leyes-garantizar-los-derechos-las-mujeres-estado/>

<sup>63</sup> Artículo 382. Dentro de los procesos electorales, la Comisión de Quejas y Denuncias, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

#### **4.3.3 Análisis de los hechos acreditados en cuanto a su existencia.**

Tal y como se hizo el análisis y precisión en el apartado respectivo de esta resolución, a consideración de este Tribunal en el presente asunto, quedó demostrada la existencia de los hechos u omisiones siguientes:

1. La falta de invitación a la denunciante al evento que se realizó el 09 de noviembre de 2021, relativo al inicio de bacheo y rehabilitación de alumbrado público.
2. La realización de una reunión de trabajo que previamente se había cancelado y que con posterioridad se verificó conforme a lo programado sin la invitación respectiva a la denunciante.
3. En el video que corresponde a la cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 24 de noviembre de 2022, publicado en la página de Facebook del Gobierno de Yauhquemehcan, no aparece una parte donde interviene la denunciante.
4. La falta de invitación a la denunciante al evento que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2021, como parte de las actividades del día internacional contra la violencia hacia la mujer.
5. La Presidenta Municipal le manifestó a la denunciante que se conduce con mezquindad.
6. La falta de un espacio, así como de mobiliario, equipo y papelería para que la denunciante ejerza sus funciones.
7. La falta de contestación de oficios que Sandra Mirelva Sánchez Sánchez les presentó a las autoridades denunciadas.

Por lo que, en el presente procedimiento especial sancionador se analizarán los hechos denunciados a fin de determinar si los mismos actualizan violencia política contra la mujer por razón de género, precisar a las personas

---

*III. Por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

responsables de dichas conductas y las sanciones que correspondan para cada una de ellas, en su caso.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 21/2018<sup>64</sup> de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**", estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
  - i. Se dirige a una mujer por ser mujer;

---

<sup>64</sup> **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

- ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, las expresiones que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Además de lo anterior, resulta pertinente precisar que al ser el Procedimiento Especial Sancionador, parte del derecho punitivo del Estado, en su tramitación y decisión, deben observarse las garantías constitucionales y convencionales que le asisten a toda persona, antes de ser dictado el acto de autoridad que eventualmente le imponga una sanción o pena; pues al amparo de lo que determina el artículo 14 de la Constitución Federal, está prohibido imponer sanción alguna por simple analogía y aún por mayoría de razón.

En este tenor, al momento de juzgar y resolver, se debe tener en cuenta que al presente asunto, le resulta aplicable el principio de tipicidad cuya base constitucional se encuentra en el artículo 14 de la Constitución Federal pues ese numeral determina que no se podrá imponer pena alguna si no está decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

Así, el principio de tipicidad, se traduce en la obligación que tiene la autoridad impartidora de justicia, de imponer una sanción única y exclusivamente, en el caso de que en el procedimiento, se encuentren debidamente acreditados todos y cada uno de los elementos que constituyen la hipótesis normativa que la ley establece como infracción, pues de faltar uno o algunos de ellos, se estaría en una imposibilidad jurídica de declarar la responsabilidad de los denunciados e imponer una sanción, al no encontrarse colmados la totalidad de los elementos del tipo administrativo que la ley considera como una contravención al orden normativo.

Resulta aplicable a este asunto lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia número 7/2005 de rubro: **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**<sup>65</sup>. Misma que determina la aplicación

---

<sup>65</sup> **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**- Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador electoral, como parte del respecto a las garantías de certeza jurídica y objetividad que le asiste a todo gobernado.

De igual modo, rige para este asunto el criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consistente en que al derecho administrativo sancionador electoral le son aplicables los principios del *ius puniendi* propias del derecho penal, tal como se advierte en la tesis número XLV/2002 de rubro: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**<sup>66</sup>.

---

fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

<sup>66</sup> **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y notodos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Una vez hechas las anteriores precisiones, se procede a realizar el test de los cinco elementos antes anotado, para determinar si en el presente asunto, se encuentran satisfechos todos los elementos del tipo administrativo de violencia política de género contra la mujer, por razón de género, de la forma siguiente:

**a) ¿Las conductas sucedieron en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

Se cumple este elemento, toda vez que los hechos denunciados se suscitaron en el ámbito del ejercicio del cargo que ostenta la denunciante como Tercera Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala

**b) ¿Las conductas denunciadas se perpetraron por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**

Se acredita este elemento, pues las conductas y hechos acreditados se verificaron por parte de la Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que al ser autoridades municipales, una integrante del ayuntamiento que forma parte del estado, por lo que son sus agentes que forman parte del Municipio, y que respecto de la denunciante guardan una relación de coordinación en cuanto al ejercicio de sus funciones por su calidad de munícipes y servidores públicos municipales.

**c) ¿Las conductas generan efectos en los ámbitos simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?**

La denunciante en el escrito de su queja, únicamente mencionó de manera genérica ser víctima de violencia política en razón de género por parte de las entonces autoridades denunciadas.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia describe 6 formas en las que se puede materializar la violencia, por lo que resulta oportuno citar los conceptos contenidos en el precepto legal antes referido, siendo los siguientes:

**- Violencia psicológica.** *Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia,*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

*infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*

- **Violencia patrimonial.** *Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*

- **Violencia económica.** *Es toda acción u omisión de quien agrede que afecta la supervivencia económica de quien la resiente. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.*

- **Violencia simbólica.** *Esta no se encuentra reconocida por la ley, pero sí en el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres, y esta se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.*

Ahora, una vez expuesto lo anterior se procede a analizar si de las conductas acreditadas se advierte que tuvieron los efectos ya mencionados en la denunciante.

Respecto de la violencia psicológica, de las pruebas que obran en el presente procedimiento se advierte que del dictamen pericial en materia de psicología<sup>67</sup>, se concluyó que la denunciante, no presenta daño emocional, pero sí intimidación, alteración de los hechos denunciados en un grado moderado, se constriñe a vivir en inquietud y zozobra por un tiempo determinado, esto al momento de ser valorada.

De lo anterior, al ser la prueba pericial de libre valoración, en términos de lo dispuesto en el artículo 369 de la Ley Electoral Local, este Tribunal estima otorgarle valor probatorio pleno, de acuerdo a las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, para el efecto de no tener por acreditada una afectación psicológica; de ahí que, no se encuentra satisfecho este elemento del tipo administrativo.

<sup>67</sup> Dictamen en materia de psicología que obra a foja 484 a la foja 486 de este expediente

Cabe aclarar que la posible afectación se analiza únicamente de los hechos que se acreditaron, pues respecto de las amenazas que supuestamente el Secretario del Ayuntamiento ejerció en contra de la denunciante, del causal probatorio no se acreditaron.

Por lo que se refiere a la violencia patrimonial, este efecto no se acredita en la denunciada pues en el caso no se denunció la posible disminución a sus remuneraciones a las que tiene derecho por el ejercicio de su cargo, o bien que se le dejara de pagar alguna otra prestación o se le retirara alguna que fueran parte de su patrimonio.

Finalmente, respecto de la violencia simbólica esta no se actualiza, pues no todos los hechos que se denunciaron lograron acreditarse y de los que sí, no se desprende que estos se hayan cometido en detrimento de la figura que ostenta la denunciante como Tercera Regidora, y tampoco como mujer como se demostrara más adelante.

**d) ¿Las conductas tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de Sandra Mirelva Sánchez Sánchez?**

En el caso, este elemento se cumple, toda vez que, en el presente procedimiento, se acreditó que la falta de invitación a la denunciante al evento que se realizó el 09 de noviembre de 2021, relativo al inicio de bacheo y rehabilitación de alumbrado público, en términos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es facultad de la Denunciante como integrante del Ayuntamiento asistir, pero con mayor razón por el hecho de Presidir la Comisión de la materia.

De igual modo, este elemento se cumple, respecto de la realización de una reunión de trabajo que previamente se había cancelado y que con posterioridad se verificó conforme a lo programado, sin la invitación respectiva a la denunciante, pues como munícipe tiene el derecho de participar en todos los actos que guarden relación con el Ayuntamiento, ya que como Regidora tiene la facultad y derecho de asistir a las mesas de trabajo a que sean convocados los integrantes del Ayuntamiento, tal es el caso de la mesa de trabajo que, en primer término se programó, después se canceló, pero que finalmente se realizó pero sin la convocatoria o invitación hacia la denunciante y otro munícipe, lo que menoscaba el ejercicio o goce de su derecho.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

Por otra parte, respecto al hecho de que en el video que corresponde a la cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 24 de noviembre de 2022, publicado en la página de Facebook del Gobierno de Yauhquemehcan, no aparece una parte donde interviene la denunciante, debe decirse que no se satisface este elemento, pues si bien se acreditó que no aparece una de sus intervenciones, esta circunstancia no menoscabó su derecho de asistir con voz y voto a la sesión de cabildo de referencia, tan es así, que en el acta respectiva, sí consta la totalidad de sus intervenciones, que al final, de acuerdo a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es el instrumento legal en el que se deben hacer constar las deliberaciones edilicias.

Ahora, respecto de la falta de invitación a la denunciante al evento que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2021, como parte de las actividades del día internacional contra la violencia hacia la mujer, debe decirse que como integrante del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, la denunciante tiene derecho de participar en los eventos a los que se convoque al cuerpo edilicio, pero en ejercicio de las funciones propias del cargo, por lo que este elemento no se cumple, en virtud de que la falta de llamamiento a dicho evento, no le menoscaba su investidura ni le restringe o anula el ejercicio de los derechos político electorales que le asisten como Tercera Regidora, pues ese evento, no estaba relacionado con las facultades que a las Regidurías les confiere la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Por lo que se refiere al hecho de que la Presidenta Municipal le manifestó a la denunciante que se conduce con mezquindad, debe decirse que no se actualiza este elemento, pues aunque se acreditó la existencia de esa manifestación, la misma no menoscabó, mermó o negó el reconocimiento del derecho político electoral de la denunciante de participar en las deliberaciones edilicias del ayuntamiento al que pertenece, pues de las constancias de este procedimiento se advierte que ha tenido una participación muy activa en las sesiones del Ayuntamiento de Yauhquemehcan, en las que ha ejercido su derecho a voz y voto y la expresión señalada se realizó al sazón del debate político que se llevaba a cabo en ese momento.

En este tenor, en atención a la falta de un espacio, así como de mobiliario, equipo y papelería para que la denunciante ejerza sus funciones, si bien, la denunciante debe contar con esos elementos para estar en posibilidad de ejercer adecuadamente sus funciones, no pasa desapercibido para este Tribunal, que, en contestación a las solicitudes que Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, realizó para obtener esos elementos, le fue informado que respecto del espacio u oficina que pide, se está trabajando en remodelaciones y mejoras para que se le otorgue, por lo que es una medida temporal que encuentra su justificación en los trabajos que se están realizando para conceder su pretensión y, por lo que se refiere al mobiliario y equipo, destaca la contestación que se dio a su solicitud en la que se le hace de su conocimiento que en la oficina de Regidurías se encuentra a su disposición un equipo de cómputo con los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones, por lo que no se cumple este elemento del tipo administrativo en análisis.

Finalmente, este elemento también se cumple por la acreditación de la omisión por parte de las autoridades denunciadas de dar contestación a las solicitudes presentadas por la denunciante y exhibidas en el presente procedimiento, pues la presentación de los oficios que no le fueron contestados, la realizó en ejercicio de sus funciones como Tercera Regidora, y que son indispensables para el desempeño del cargo que ostenta.

**e) ¿Las conductas denunciadas se basan en elementos de género, es decir, se dirigen a Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en la denunciante y le afecta desproporcionadamente?**

No se acreditó que se hubiera omitido invitar a la denunciante al evento que se realizó el 09 de noviembre de 2021, relativo al inicio de bacheo y rehabilitación de alumbrado público, por el hecho de ser mujer, ni se le generó un trato diferenciado o le afecta desproporcionalmente, esto en virtud de que no se acreditó de modo alguno que las autoridades denunciadas hubieran omitido invitarla a ese evento, con el argumento o tomando en cuenta que la denunciante es mujer, tan es así, que de la certificación que al respecto realizó el ITE, en ejercicio de su facultad de Oficialía Electoral, se desprende que a ese evento acudieron tanto hombres como mujeres, de lo que se concluye que no existe un trato diferenciado para con el género femenino.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

Por lo que respecta a la realización de una reunión de trabajo que previamente se había cancelado y que con posterioridad se verificó conforme a lo programado sin la invitación respectiva a la denunciante, debe decirse que no se cumple este elemento, pues de las propias manifestaciones de la denunciante, se desprende que, además de omitir invitar a esa mesa o reunión de trabajo a Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, también existió omisión de convocar a un Regidor, por lo que la falta de convocatoria u omisión de invitarla no obedece a cuestiones de género; es decir, que el hecho de que no hubiera sido invitada a esa mesa de trabajo, no fue porque la denunciante fuera mujer, pues tampoco fue invitado un Regidor hombre, tal y como lo reconoce la denunciante, por ello esa omisión no genera un trato diferenciado en ella, pues la falta de invitación se actualizó tanto en el género femenino –denunciante-, como en el género masculino –el otro Regidor-, por ello este elemento, en dicha conducta, no se actualiza.

Ahora, por lo que se refiere a que en el video que corresponde a la cuarta sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 24 de noviembre de 2022, publicado en la página de Facebook del Gobierno de Yauhquemehcan, no aparece una parte donde interviene la denunciante, debe decirse que no se actualiza este elemento del tipo administrativo en análisis, por las razones siguientes:

Tal y como se analizó al realizar el estudio de la existencia del hecho respectivo, en la certificación que este Tribunal realizó respecto de los videos de los que se duele la denunciante, se tomó como base las manifestaciones de los munícipes, contenidas en la copia certificada del acta de la sesión de cabildo inherente.

De lo anterior, se desprendió que, efectivamente no se apreciaba un fragmento o intervención de la denunciante, pero también se hizo constar que no se apreció las intervenciones del Síndico Municipal, de las presidentas de comunidad de San Benito Xaltocan, del Rosario Ocotoxco, de los Presidentes de las comunidades de Santa María Atlhuetzia, San Lorenzo Tlacualoyan, del Cuarto Regidor, de la Tercera Regidora –denunciante-, Quinta Regidora, Presidenta Municipal, que de acuerdo a la copia certificada del acta de esa sesión –fojas 1551 y 1552 del expediente- hicieron uso de la voz antes de que se votara la propuesta aprobada.

Así, el hecho denunciado no se verificó exclusivamente en la persona de la denunciante por ser mujer, ni le genera un trato diferenciado, pues como se dijo, además de la intervención de la denunciante, no se percibieron las participaciones del resto de munícipes mencionado, lo que implica que ese hecho se actualizó tanto para hombres como para mujeres integrantes del Ayuntamiento al que pertenece la denunciante, por lo que se estima que no se actualiza el elemento en estudio.

Ahora, en atención al hecho de falta de invitación a la denunciante al evento que se llevó a cabo el 26 de noviembre de 2021, como parte de las actividades del día internacional contra la violencia hacia la mujer, debe decirse que no se aprecia que esa omisión se hubiera verificado por el hecho de que la denunciante sea mujer, pues de sus manifestaciones se desprende que a ese evento sí fueron invitadas sus dos compañeras Regidoras.

En este tenor, si al evento en mención, sí fueron invitadas Regidoras mujeres, es dable afirmar que la falta de invitación a la denunciante no se debió a que sea mujer, pues sus compañeras también son del género femenino y sí fueron invitadas, lo que se traduce en que no existió un trato diferenciado respecto de la denunciante, basado en género.

Lo anterior se ve corroborado con la certificación que el ITE realizó en ejercicio de su facultad de Oficialía Electoral, de la que se aprecia que en las imágenes insertas se observa que, a ese evento, asistieron principalmente mujeres, por ello, no se acredita este elemento del tipo administrativo en estudio.

Asimismo, respecto del hecho de que la Presidenta Municipal le manifestó a la denunciante que se conduce con mezquindad, a consideración de este Tribunal, no se actualiza este elemento, por las razones siguientes:

Respecto de esta conducta, la denunciante manifiesta que la misma se desplegó durante el desahogo de una sesión de cabildo, de la que, en la copia certificada del acta<sup>68</sup> de la sesión de referencia, -fojas 1577 y 1578 del expediente- consta el contexto siguiente:

---

<sup>68</sup> Documental pública, que en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV, 36 fracción I de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, hace prueba plena.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

En el punto 4 –foja 1577 del expediente-, el Síndico hizo uso de la voz, para manifestar que solicitó la comparecencia del secretario del Ayuntamiento bajo oficio por lo que solicita se agregue a Asuntos Generales dicha comparecencia.

En el punto 4 –fojas 1577 y 1578-, la denunciante manifestó que solicita se someta a juicio el desempeño y actitudes que ha tenido el Secretario del Ayuntamiento.

En contestación a las anteriores manifestaciones, la denunciada manifestó que: “se están conduciendo bajo intereses políticos mezquinos en contestación al argumento de la participación anterior”, que es precisamente el comentario que realizó la denunciante y el Síndico; con lo que se demuestra que la Presidenta Municipal realizó esa manifestación, refiriéndose a la denunciante y al Síndico Municipal, lo que demuestra que no fue por el hecho de ser mujer pues su comentario fue dirigido a dos personas, a la denunciante –género femenino- y al Síndico –género masculino-, lo que lleva a concluir que no genera un trato diferenciado, pues la conducta se desplegó refiriéndose a un varón y no a una mujer.

Enseguida, por lo que respecta a la falta de un espacio, así como de mobiliario, equipo y papelería para que la denunciante ejerza sus funciones, este Tribunal considera que no actualiza este elemento, de acuerdo a lo siguiente:

Tal y como lo refirió la misma denunciante, al inicio de sus funciones, la administración municipal a la que pertenece, en el espacio destinado a las Regidurías, únicamente contaba con cuatro espacios privados y una zona común, de los cuales algunos fueron otorgados a las Regidurías cuyas titulares son mujeres, pues la misma denunciante refiere que atendía sus actividades en la oficina que le fue asignada a otra Regidora –mujer-, y que le compartía el espacio, lo que hace evidente que la falta de un espacio propio no obedeció a razones de género, por ser mujer, pues su homóloga con la que compartía oficina también es mujer y sí le fue asignado un espacio, lo que genera convicción de que no existió un trato diferenciado respecto de las Regidurías cuyos titulares son varones.

Es decir, que en este asunto no quedó acreditado que sólo hubieran sido asignados espacios a los Regidores varones, en detrimento del Género femenino, por lo que no se actualizó un trato diferenciado respecto de la denunciante.

Ahora bien, al momento en que se iniciaron las remodelaciones al espacio de las Regidurías, que a decir de la Presidenta Municipal, es para adecuar un espacio para cada Regiduría, es de tomarse en cuenta que la totalidad de las personas que ejercen esos cargos se quedaron sin un espacio donde atender, es decir que la falta de un espacio ante las remodelaciones afectó a las Regidurías encabezadas por varones y por mujeres, lo que no genera un trato diferenciado ni se aprecia que ello obedezca a razones de género o por ser mujer, pues tanto varones como mujeres titulares de Regidurías fueron privados de sus espacios.

Por lo que se refiere al mobiliario y equipo, destaca la contestación que se dio a su solicitud en la que se le hace de su conocimiento que en la oficina de Regidurías se encuentra a su disposición un equipo de cómputo con los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones, es decir, al alcance de Regidurías encabezadas por varones y por mujeres, por lo que no se genera un trato diferenciado ni se acredita que la conducta obedezca al hecho de que la denunciante sea mujer, además de que no se acreditó que a las Regidurías que son encabezadas por varones se les otorgue esos elementos de forma diferenciada a las mujeres, por lo que no se cumple este elemento del tipo administrativo en análisis.

Respecto de la omisión de dar contestación a los oficios que presentó la denunciante, este hecho tampoco le genera un trato diferenciado, ni se advierte que la omisión de dar contestación a sus solicitudes haya sido por el hecho de ser mujer, pues no obra prueba alguna de la que se desprenda que al resto de municipales, en específico varones, se les haya contestado todas las peticiones que hayan formulado, de forma diferenciada a la denunciante, por el hecho de ser mujer y por ello no se acredita que con esa omisión se le haya generado una afectación desproporcionada respecto del resto de integrantes del ayuntamiento.

Es decir, que de las pruebas que obran en el expediente, no se acreditó que la falta de contestación a esos oficios obedeciera al hecho de que la peticionaria es mujer y que a los integrantes del ayuntamiento varones, sí se les contestaran





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
TET-PES-003/2022

sus solicitudes, generando un trato diferenciado y una afectación desproporcionada hacia la denunciante por razón de género.

De suponer lo contrario, equivaldría a sostener que cualquier omisión de dar contestación a un escrito o solicitud que presentara una mujer, por sí mismo, y sólo por el hecho de ser mujer, equivale a un acto generador de violencia política contra la mujer por razón de género, sin tomar en cuenta si de dicho acto se actualizan los demás elementos del tipo administrativo.

En esta tesitura, si la falta de contestación de esos oficios no obedece a que la solicitante es mujer y no se acredita un trato diferenciado respecto de la contestación a solicitudes presentadas por varones, es inconcuso que no se genera una afectación desproporcionada a la denunciante, de ahí que, no se actualiza este elemento.

#### 4.3.4. Conclusión.

En el caso concreto, no se actualizan las infracciones denunciadas, en razón de que, del análisis integral de las constancias que integran el expediente, no resultaron acreditados la totalidad de los elementos del tipo administrativo de que se trata.

Lo anterior es así, en virtud de que, no se acreditó que las conductas denunciadas estuvieran basadas en elementos de género, que se hubieran realizado en contra de la denunciante por el hecho de ser mujer, no se acreditó que se hubiera generado un impacto diferenciado ni que hubiera afectado desproporcionalmente a Sandra Mirelva Sánchez Sánchez, por lo que, se determina la inexistencia de las infracciones relacionadas con la comisión de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal que la denunciante refiere que se han cometido hechos que a su consideración vulneran sus derechos, tales como la omisión de proporcionarle una oficina propia, con los elementos necesarios para su funcionamiento, como una computadora, escritorio,

impresora, silla giratoria, sillas para espera de la ciudadanía, papelería e insumos, además de la omisión en que han incurrido las autoridades denunciadas de dar contestación a los oficios que les ha presentado, con lo que considera se vulnera su derecho de acceso a la información, así como de petición.

De lo anterior, se considera que el Procedimiento Especial Sancionador, no es el instrumento adecuado para concluir con el dictado de una sentencia que ordene la restitución a la denunciante en el goce de sus derechos que llegare a demostrarse fueron violados, por lo que, lo procedente es dejar a salvo sus derechos, para que, de estimarlo necesario, promueva el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía correspondiente y, de ser el caso, se tutelen sus derechos políticos.

Por lo expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de los actos de violencia política contra la mujer por razón de género, atribuidos a los denunciados en su calidad de autoridades del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala.

**NOTIFÍQUESE**, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a los denunciados y a la denunciada, en los domicilios que tienen señalados en actuaciones; así como a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. Cúmplase.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrada Presidenta Claudia Salvador Ángel, Magistrado José Lumbreras García, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*